



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

### PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y la Comisión de Comercio, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), fracción IX, incisos b) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN QUE APRUEBA LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA MATRIZ DE COMPATIBILIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El comercio es un motor de crecimiento que genera mejores empleos, reduce la pobreza y aumenta las posibilidades económicas; en nuestro país, el 56.6% de los trabajadores, que son de carácter informal, producen 23 de cada 100 pesos del Producto Interno Bruto (PIB). De acuerdo con la Medición de la Economía Informal 2003-2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el comercio minorista es la actividad que más aporta a la economía informal en aproximadamente un 25% del total generado por este sector.

II. De acuerdo a especialistas, el comercio, una de las principales actividades terciarias, se clasifica en formal e informal. El comercio formal se entiende como todas aquellas empresas establecidas en un local, con un domicilio fijo y plenamente identificado y que atienden todas sus obligaciones fiscales, laborales y legales. Por otra parte, el comercio informal está constituido por todos aquellos negocios que no se encuentran establecidos en un local y por lo tanto no están completamente identificados por un domicilio fijo y no se apegan a ninguna regulación laboral, fiscal o legal; se dedican a la producción de bienes o prestación de servicios, crean empleos y generan riqueza.



**III.** Las actividades principales que se desarrollan dentro del comercio informal sobresalen las siguientes: empresas caseras, artesanías, tianguis, ferias, bienes y servicios ofrecidos en la vía pública y/o comercio ambulante.

**IV.** La constante y creciente presencia de vendedores ambulantes en las zonas urbanas de mayor afluencia de consumidores y frente a los establecimientos formales puede llegar a provocar que las ventas de estos últimos disminuyan considerablemente e incluso genera cambio de giro o la desaparición del establecimiento formal. De igual manera, las actividades económicas informales tienen efectos negativos en el medio ambiente, inseguridad pública, problemas de salud, falta de garantías para el consumidor, trastornos a la vialidad, afectación a la imagen de las ciudades, tráfico de armas, drogas, enervantes, robo de energía eléctrica, contrabando y explotación laboral de menores de edad, entre otras.

**V.** Para ésta Administración municipal 2021-2024, es un objetivo primordial impulsar con más fuerza el desarrollo y la reactivación económica, sin dejar de cuidar que este desarrollo vaya acompañado de una supervisión y vigilancia correcta respecto al cuidado de la salud.

**VI.** En fecha 10 de agosto de 2022 la Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, la Regidora Alejandra Machorro Fuentes y el Regidor Jorge Adrián Ayala Cantú presentaron la Iniciativa de Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que tiene como objetivo transparentar y regular de una manera más eficiente y, sobretodo, de una manera ordenada el comercio que se ejerce en la vía pública en beneficio de todos los ciudadanos.

Por lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos,

**Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.**



funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**SEGUNDO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**TERCERO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

*I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*

*II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*

*III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*

*IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*

*V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

*Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír*



y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**CUARTO.** Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establecen como mínimos plazos de veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

**QUINTO.** Que el artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores y Síndicos.

**SEXTO.** Que la Iniciativa de Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, consiste en lo que a continuación se transcribe:

**“REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** *Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se encuentran normadas por la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial del Estado de Nuevo León, y tienen por objeto regular el uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial en las modalidades que señala el presente ordenamiento.*

**ARTÍCULO 2.** *Se considera actividad comercial en vía pública a toda actividad que conlleve la contraprestación de un precio cierto a cambio de un bien o servicio ofertado al público transeúnte haciendo uso de vías públicas, así como de fachadas exteriores de inmuebles que invadan el paso peatonal y espacios aéreos anclados en inmuebles para la exhibición y/o venta de sus mercancías o servicios, aun cuando el oferente o parte de su instalación o mercadería se ubiquen al interior de propiedad privada.*

*De igual forma, se considera actividad comercial en la vía pública, toda actividad de promoción, información, publicidad, o servicio de cualquier denominación que utilice cualquier tipo de objeto o instrumento de trabajo en la vía pública de manera onerosa o gratuita al público en general, realizada por personas físicas o morales que lo practican en forma permanente o eventual.*

**ARTÍCULO 3.** *Los comercios formalmente establecidos en propiedades privadas que exhiban y vendan mercancías o realicen servicios en la vía pública estarán sujetos al contenido del presente ordenamiento por lo que hace a esa actividad comercial específica.*

*En establecimientos privados de cualquier índole, centros y/o plazas comerciales, estacionamientos públicos y privados y en general toda zona privada con acceso al público, donde se realice tránsito de personas o vehículos en que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas; el ingreso por parte de la autoridad competente a dichas áreas, deberá hacerse con el consentimiento por escrito del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante.*

## **CAPÍTULO II MODALIDADES DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y CLASIFICACION**

**ARTÍCULO 4.** *Las modalidades del comercio en la vía pública se clasifican en:*

**Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.**



- I. Comercio Ambulante;
- II. Comercio en Puesto Fijo;
- III. Comercio en Puesto Semi-Fijo;
- IV. Comercio Popular;
- V. Mercado Rodante; y
- VI. Oferente Itinerante.

**ARTÍCULO 5.** *Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:*

- I. **COMERCIO AMBULANTE:** *Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas o morales que ofrecen sus productos a la venta en la vía y espacios públicos, deteniéndose en algún lugar, únicamente por el tiempo indispensable para practicar la transacción correspondiente, sin permanecer en un punto fijo. Se asimila a esta modalidad toda actividad de promoción, publicidad, servicio o venta llevada a cabo en cruceros de calles y avenidas de la Ciudad.*
- II. **COMERCIO EN PUESTO FIJO:** *Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un local, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo, sin movimiento o construcción permanente, aun formando parte de un predio o finca privada. Se asimilan a esta modalidad los aseadores de calzado, módulos de billetes de lotería, revisterías, máquinas expendedoras y similares.*
- III. **COMERCIO EN PUESTO SEMI-FIJO:** *Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo en forma cotidiana; valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura; vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, se asimilan a esta modalidad las cocinas móviles y/o foodtruck.*
- IV. **COMERCIO POPULAR:** *Toda actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo a la tradición, folclore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se asimila a esta modalidad módulos para la instalación de kermeses y ferias de cualquier denominación.*
- V. **MERCADO RODANTE:** *Toda actividad comercial que se realiza en determinados días por semana y en segmentos prefijados de la vía pública o lugares públicos o terrenos de propiedad privada afectando vías públicas, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de oferentes,*



*asociaciones de comerciantes o cualquier otra denominación que adopten con esta finalidad.*

- VI. *OFERENTE ITINERANTE: Toda actividad comercial realizada mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca estacionado por un tiempo no mayor a tres horas en la vía o espacios públicos, promoviendo sus productos y servicios o efectos de comercio, solo en el horario y lugares autorizado señalado en el permiso establecido. Se asimila a esta modalidad toda actividad de promoción o publicidad realizada por personas físicas o morales, mediante la cual se entregue de manera gratuita u onerosa al público transeúnte o domiciliario, alguna mercancía o producto.*
- VII. *VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL: Es el documento oficial emitido por la Dirección de Protección Civil en el que se otorga la aprobación de las medidas de protección civil con las que debe contar las modalidades de fijo, semifijo, mercados rodantes e itinerantes; en donde hace mención que reúnen las condiciones de seguridad para su operación y funcionamiento.*
- VIII. *DICTAMEN DE FACTIBILIDAD VIAL: Es el documento oficial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en el que se otorga la factibilidad para la instalación en determinada área de puestos fijos y mercados rodantes respecto a la afectación a la vialidad y seguridad de peatones y automovilistas.*
- IX. *DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS: Es el documento oficial emitido por la Secretaría de Servicios Públicos, en el que se otorga la factibilidad para la instalación en determinada área de mercados rodantes, atendiendo la posible afectación de infraestructura de los bienes y servicios públicos municipales.*
- X. *DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE PARQUÍMETROS: Es el documento oficial emitido por la Dirección de Ingresos, en el que se otorga la factibilidad o no factibilidad para la instalación en determinadas zonas donde existan relojes estacionómetros o parquímetros.*
- XI. *DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE MATRIZ DE COMPATIBILIDAD COMERCIAL: Es el documento oficial emitido por la Dirección de Comercio, en el que se otorga la factibilidad o no factibilidad para la instalación en determinada zona comercial para el uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial y es obligatorio para realizar el trámite de permisos para ocupación de vía pública en los términos del presente reglamento, dicho documento se deberá solicitar por el interesado con anticipación a la solicitud de permiso.*



- XII. *REFRENDO: El refrendo es el acto administrativo con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia únicamente de los permisos de tipo Anual y de Mercados Rodantes, que se realiza previa solicitud del titular del permiso con un máximo de 30-treinta días de anticipación a la fecha de conclusión del permiso que pretende su refrendo, debiendo acreditar los requisitos exigidos en el presente ordenamiento.*
- XIII. *ANUENCIA DE VECINOS: La anuencia de cuando menos el 75% de los vecinos propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en un radio de 50 metros del área de donde se pretende el permiso, misma que se realizará por escrito en las formas aprobadas por la Dirección de Comercio y el cual contendrá el nombre, domicilio y teléfono de quienes otorgan la misma, aplica en los permisos de tipo anual, eventual y festividad en las modalidades de puesto fijo, semi-fijo y nuevos mercados rodantes, exclusivamente respecto a la zonificación Habitacional (HAB) que señala el capítulo IV del presente reglamento.*
- XIV. *MATRIZ DE COMPATIBILIDAD COMERCIAL: Es el instrumento conformado por los Tipos de Permisos, la Clasificación del Comercio en la Vía Pública, el Catálogo de Giros y Prestación de Servicios, la Zonificación Comercial, las Constancias, Vistos Buenos y Factibilidades de otras Dependencias Gubernamentales, asimismo las áreas máximas autorizadas para cada tipo de Permiso y Giro, en la cual permite verificar la factibilidad de las solicitudes de permisos para operar el comercio en la vía y espacios públicos.*
- XV. *VÍA PÚBLICA: Se consideran las calles, avenidas, banquetas, plazas, rotondas, camellones, espacios de dominio público y de uso común; asimismo aquellos que por disposición de la Ley o autoridad o por razón del servicio está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas de cualquier tipo.*
- XVI. *ESPACIO PÚBLICO. Áreas, vialidades, espacios abiertos o predios delimitados por construcciones o elementos naturales de los asentamientos humanos destinados a la movilidad, el uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado a la ciudadanía sin importar credo, género, raza, etnia, condición física, sexualidad o apariencia. Tienen como propósito ofrecer el libre tránsito, recreación y convivencia en calles, plazas, aceras, jardines, bosques, parques públicos y edificios públicos como bibliotecas, centros comunitarios, entre otros.*



- XVII. **ARROYO VEHICULAR:** *También llamado arroyo vial o calzada, es el espacio de la calle destinado a la circulación de vehículos, delimitada por los acotamientos o las aceras.*
- XVIII. **ACERA:** *Son componentes de las vías, ubicadas entre el arroyo vehicular y los límites de propiedad, destinadas a la circulación de peatones, con o sin desnivel respecto al arroyo vehicular. Se conforman por la peatonvía o banqueta, franja o isleta y cordón.*
- XIX. **GUÍA TÁCTIL:** *También conocida como aviso o tira táctil, es el señalamiento especial para personas con discapacidad visual de relieve alto y color contraste que se ubica en medio de la acera, señalando cambio de nivel, dirección o aviso.*
- XX. **MOBILIARIO URBANO:** *Todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios al exterior que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano. Pueden ser: bancas, luminarias, bolardos, bici-estacionamientos, señalización, macetas, jardineras, depósitos de basura, parabuses, juegos infantiles, aparatos de ejercicio, casetas, etc.*
- XXI. **ALIMENTOS SIN USO DE FUENTE DE CALOR PARA SU PREPARACIÓN:** *Es el tipo de giro comercial en el cual el oferente tiene la actividad preponderante de preparación y/o venta sin el uso de fuente de calor de alimentos y bebidas no alcohólicas. Deberá contar con la constancia de haber asistido al curso de buenas prácticas para la manipulación, elaboración y conservación de alimentos expedido por la Secretaría de Salud Estatal.*
- XXII. **ALIMENTOS CON USO DE FUENTE DE CALOR PARA SU PREPARACIÓN:** *Es el tipo de giro comercial en el cual el oferente tiene la actividad preponderante de preparación y/o venta con el uso de fuente de calor de alimentos y bebidas no alcohólicas. Deberá contar con la constancia de haber asistido al curso de buenas prácticas para la manipulación, elaboración y conservación de alimentos expedido por la Secretaría de Salud Estatal. Asimismo, deberá contar con el Visto Bueno de Protección Civil.*
- XXIII. **BIENES:** *Es el tipo de giro comercial en el cual el oferente tiene la actividad preponderante la comercialización de bienes, productos, objetos y/o mercancías no alimenticios de cualquier otro tipo, y que lo practican en la vía o espacios públicos en forma permanente o eventual de manera onerosa o*



*gratuita, utilizando o no cualquier tipo de objeto o instrumento de trabajo, incluso algún tipo de transporte.*

XXIV. *SERVICIOS: Es el tipo de giro comercial en el cual el oferente tiene la actividad preponderante la comercialización de servicios, publicidad o difusión de cualquier tipo, y que lo practican en la vía o espacios públicos en forma permanente o eventual de manera onerosa o gratuita, utilizando o no cualquier tipo de objeto o instrumento de trabajo, incluso algún tipo de transporte.*

XXV. *ASEADORES DE CALZADO: Es el tipo de giro comercial en el cual el oferente tiene la actividad única que realizan personas para el aseo de calzado en general en la vía y espacios públicos.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CATALOGO DE GIROS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y MATRIZ DE COMPATIBILIDAD COMERCIAL**

**ARTÍCULO 6.** *Para los efectos del presente Reglamento, se considera catálogo de giros el tipo de actividad comercial que adopta un comerciante para su desarrollo exclusivo en el uso de la vía pública y en el ejercicio de la actividad comercial en cualquiera de las modalidades que señala el presente ordenamiento y que debe constar en el permiso que se otorgue para tal efecto conforme a las disposiciones del presente reglamento, siendo los siguientes:*

- I. Alimentos sin uso de fuente de calor para su preparación;*
- II. Alimentos con uso de fuente de calor para su preparación;*
- III. Bienes;*
- IV. Servicios; y*
- V. Aseadores de Calzado.*

**ARTÍCULO 7.** *La Matriz de Compatibilidad Comercial es el instrumento conformado por los Tipos de Permisos, la Clasificación del Comercio en la Vía Pública, el Catálogo de Giros y Prestación de Servicios, la Zonificación Comercial, las Constancias, Vistos Buenos y Factibilidades de otras Dependencias Gubernamentales, asimismo, las áreas máximas autorizadas para cada tipo de Permiso y Giro, en la cual permite verificar la factibilidad de las solicitudes de permisos para operar el comercio en la vía y espacios públicos. Define la gama de comercio en la vía pública, y formará parte integrante del presente ordenamiento y deberá publicarse junto con este reglamento.*

*Tiene como finalidad la protección de aquellas zonas de la vía y espacios públicos que afecten el interés público, la vialidad, la imagen urbana, y busque que exista un equilibrio*

**Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.**



*de intereses en el ámbito comercial, social y ecológico, así como la distribución equilibrada de comerciantes en cada una de las zonas autorizadas.*

*El Ayuntamiento deberá aprobar en sesión de cabildo la matriz de compatibilidad comercial por dos terceras partes de sus integrantes, y podrá revisarla de manera periódica y proponer su actualización cuando así lo estimen conveniente, sujetándose a lo que determine el Programa Municipal de Desarrollo, Planes Parciales de Desarrollo Urbano, Acuerdos, Decretos y tomando en cuenta el impacto social y vecinal derivado de la realización de las actividades de comercios en la vía pública, con el propósito de analizar las circunstancias particulares de cada área y/o zona para prohibir, restringir, autorizar, limitar o concentrar las áreas de la vía y espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial en las modalidades que establece el presente ordenamiento.*

*También se publicarán servicios web con mecanismos estándares de acceso para visualización y consulta de la información para permitir el acceso público de modo que sea fácilmente consultable y consumible.*

#### **CAPÍTULO IV**

### **ZONIFICACIÓN COMERCIAL, SUS LINEAMIENTOS, RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y EXCLUSIONES.**

**ARTÍCULO 8.** *El ejercicio de la actividad comercial en la vía pública se sujetará a lo establecido en el presente reglamento, es decir en las áreas de la vía pública, espacios públicos, giros, modalidades, reglas de operación, metros autorizados y horarios que la autoridad municipal determine, asimismo en las áreas y/o zonas que el Ayuntamiento apruebe en la Matriz de Compatibilidad Comercial.*

**ARTÍCULO 9.** *Para los efectos del presente reglamento, se declara la zonificación para el uso de la vía pública y espacios públicos en el ejercicio de la actividad comercial, así como la declaratoria de los lugares públicos prohibidos y restringidos para la actividad comercial las que establece el presente artículo y que debe constar en la Matriz de Compatibilidad Comercial.*

- I. **CORREDOR ALTO IMPACTO VIAL (CAIV).**
  - a. *Son las zonas establecidas sobre las vialidades principales y de acceso controlado.*
  - b. *No se permitirá la instalación de ningún tipo de modalidad de comercio en el arroyo vehicular.*
  - c. *En las áreas que no sean arroyo vehicular, se podrán autorizar en base a los siguientes lineamientos y lo demás establecidos en el presente reglamento.*
    - i. *Restricciones:*



1. *El uso de aceras siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
  2. *El ejercicio del comercio en las aceras no afecte la seguridad de peatones, oferentes y automovilistas.*
  - ii. *Prohibiciones:*
    1. *Los permisos en modalidades de comercio fijo, oferentes itinerantes y mercados rodantes. Con excepción de los giros de aseadores de calzado.*
    2. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
    3. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*
- II. **CORREDOR MEDIANO IMPACTO VIAL (CMIV).**
- a. *Son las zonas establecidas sobre vialidades subcolectoras, colectoras y en ocasiones en vialidades principales.*
  - b. *No se permitirá la instalación de ningún tipo de modalidad de comercio en el arroyo vehicular.*
  - c. *En las áreas que no sean arroyo vehicular, se podrán autorizar en base a los siguientes lineamientos y lo demás establecidos en el presente reglamento.*
    - i. *Restricciones:*
      1. *El uso de aceras siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
      2. *El ejercicio del comercio en las aceras no afecte la seguridad de peatones, oferentes y automovilistas.*
    - ii. *Prohibiciones:*
      1. *Los permisos en modalidades de comercio fijo, oferentes itinerantes y mercados rodantes. Con excepción de los giros de aseadores de calzado.*
      2. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
      3. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*
- III. **CORREDOR BAJO IMPACTO VIAL (CBIV).**
- a. *Son las zonas establecidas sobre vialidades locales o subcolectoras que conviven estrechamente con zonas habitacionales.*
  - b. *No se permitirá la instalación de ningún tipo de modalidad de comercio en el arroyo vehicular.*
  - c. *En las áreas que no sean arroyo vehicular, se podrán autorizar en base a los siguientes lineamientos y lo demás establecidos en el presente reglamento.*
    - i. *Restricciones:*
      1. *El uso de aceras siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*



2. *El ejercicio del comercio en las aceras no afecte la seguridad de peatones, oferentes y automovilistas.*

ii. *Prohibiciones:*

1. *Los permisos en modalidades de comercio fijo, oferentes itinerantes y mercados rodantes. Con excepción de los giros de aseadores de calzado.*
2. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
3. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*

IV. **CORREDOR INDUSTRIAL (CI).**

- a. *Son las zonas establecidas en zonas industriales consolidadas.*
- b. *No se permitirá la instalación de ningún tipo de modalidad de comercio en el arroyo vehicular.*
- c. *En las áreas que no sean arroyo vehicular, se podrán autorizar en base a los siguientes lineamientos y lo demás establecidos en el presente reglamento.*

i. *Restricciones:*

1. *El uso de aceras siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
2. *El ejercicio del comercio en las aceras no afecte la seguridad de peatones, oferentes y automovilistas.*

ii. *Prohibiciones:*

1. *Los permisos en modalidades de comercio fijo, oferentes itinerantes y mercados rodantes. Con excepción de los giros de aseadores de calzado.*
2. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
3. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*

V. **CONCENTRACIÓN (C).**

- a. *Son las zonas establecidas para el comercio en vía pública donde históricamente se ha concentrado amplia ocupación de oferentes.*
- b. *Estas zonas permitirán el comercio bajo los siguientes lineamientos, y densidades, y demás contempladas en el presente reglamento.*

i. *Restricciones:*

1. *Uso de banquetas siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
2. *Respetar los acuerdos y ordenamientos emitidos por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.*
3. *Se ajusten a los planes de Protección Civil Municipal, para garantizar las medidas de seguridad a los oferentes y los ciudadanos en general.*



4. *Las densidades de ocupación que determine para cada una de las áreas de concentración emitidos vía acuerdo la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento. Se entiende por densidad el número máximo de oferentes en una zona determinada.*

ii. *Prohibiciones:*

1. *Los permisos en modalidades fijo, oferentes itinerantes, comercio popular, ambulantes y mercados rodantes.*
2. *Los tipos permisos eventual y/o festividad.*
3. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
4. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*
5. *Obstruir cocheras, accesos y estacionamientos exclusivos.*

VI. **ESPACIOS PÚBLICOS TIPO 1 (EPT1).**

a. *Son las zonas establecidas en los parques, jardines, plazas, áreas ajardinadas de vialidades, y todas aquellas destinadas para uso público que no sean arroyo vehicular o aceras.*

b. *En estas zonas se permite la actividad de comercio bajo los siguientes lineamientos, y las demás contempladas en el presente reglamento.*

i. *Restricciones:*

1. *Uso de aceras siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
2. *Respetar las áreas verdes y deportivas.*

ii. *Prohibiciones:*

1. *Los permisos en modalidades de comercio fijo, oferentes itinerantes y mercados rodantes. En el caso de comercio fijo, queda exceptuado el giro de aseador de calzado. Asimismo, los permisos para módulos de billetes de lotería y revisterías.*
2. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
3. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*
4. *Utilizar servicios públicos, como suministro eléctrico, agua, etc.*

VII. **ESPACIOS PÚBLICOS TIPO 2 (EPT2).**

a. *Son las zonas establecidas en los parques, jardines, plazas, áreas ajardinadas de vialidades, y todas aquellas destinadas para uso público que no sean arroyo vehicular o aceras.*

b. *En estas zonas no se permite la actividad de comercio bajo ninguna circunstancia.*

VIII. **HABITACIONAL (HAB).**



- a. *Son las zonas establecidas donde predominan preponderantemente la vocación habitacional unifamiliar, multifamiliar y de servicios.*
- b. *En estas zonas se permite la actividad de comercio bajo los siguientes lineamientos, y las demás contempladas en el presente reglamento.*
  - i. *Restricciones:*
    - 1. *El uso de aceras siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
    - 2. *El ejercicio del comercio en las aceras no afecte la seguridad de peatones, oferentes y automovilistas.*
    - 3. *Contar con la anuencia de vecinos, conforme este reglamento.*
  - ii. *Prohibiciones:*
    - 1. *Los permisos en modalidades de comercio fijo, semi-fijo y mercados rodantes.*
    - 2. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
    - 3. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*
    - 4. *Obstruir cocheras, accesos y estacionamientos exclusivos.*

**IX. USOS MIXTOS (UM).**

- a. *Son las zonas establecidas en donde existen zonas habitacionales, de comercio y servicios, y zonas de transición.*
- b. *En estas zonas se permite la actividad de comercio bajo los siguientes lineamientos, y las demás contempladas en el presente reglamento.*
  - i. *Restricciones:*
    - 1. *El uso de aceras siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
    - 2. *El ejercicio del comercio en las aceras no afecte la seguridad de peatones, oferentes y automovilistas.*
  - ii. *Prohibiciones:*
    - 1. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
    - 2. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*
    - 3. *Obstruir cocheras, accesos y estacionamientos exclusivos.*

**X. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y BIOLÓGICAS (ANPB).**

- a. *Son las zonas establecidas en donde existen corredores biológicos, ríos y áreas naturales protegidas.*
- b. *Para estas áreas, sólo podrán ser autorizados permisos de tipo eventual y/o festividad.*
- c. *En estas zonas se permite la actividad de comercio bajo los siguientes lineamientos, y las demás contempladas en el presente reglamento.*
  - i. *Restricciones:*



1. *Uso de banquetas siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
2. *El ejercicio del comercio en las aceras no afecte la seguridad de peatones, oferentes y automovilistas.*
3. *Las que señalen diversos ordenamientos para cuidar la flora y fauna de la zona.*

*ii. Prohibiciones:*

1. *Los permisos en modalidades Fijo, Oferente itinerantes, Mercados Rodantes.*
2. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
3. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*

**XI. ZONA CENTRO COMERCIAL Y SERVICIOS (ZCCS).**

- a. *Son las zonas establecidas en el centro de la ciudad, donde predominan preponderantemente la vocación comercial y de servicios.*
- b. *En estas zonas se permite la actividad de comercio bajo los siguientes lineamientos, y las demás contempladas en el presente reglamento.*

*i. Restricciones:*

1. *El uso de aceras siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
2. *El ejercicio del comercio en las aceras no afecte la seguridad de peatones, oferentes y automovilistas.*

*ii. Prohibiciones:*

1. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
2. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*
3. *Obstruir cocheras, accesos y estacionamientos exclusivos.*

**XII. ZONA CENTRO HABITACIONAL (ZCH).**

- a. *Son las zonas establecidas en el centro de la ciudad, donde predominan preponderantemente la vocación habitacional y servicios.*
- b. *En estas zonas se permite la actividad de comercio bajo los siguientes lineamientos, y las demás contempladas en el presente reglamento.*

*i. Restricciones:*

1. *El uso de aceras siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
2. *El ejercicio del comercio en las aceras no afecte la seguridad de peatones, oferentes y automovilistas.*

*ii. Prohibiciones:*

1. *Los permisos en modalidades de comercio fijo y nuevos mercados rodantes.*



2. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
3. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*
4. *Obstruir cocheras, accesos y estacionamientos exclusivos*

### XIII. EQUIPAMIENTO URBANO (EU).

- a. *Son las zonas establecidas en donde su uso está previsto para el establecimiento de instalaciones que tienen como finalidad atender las necesidades de la población en materia de salud, educación, cultura, asistencia social, culto, transporte y demás servicios de utilidad pública.*
- b. *En estas zonas se permite la actividad de comercio bajo los siguientes lineamientos, y las demás contempladas en el presente reglamento.*
  - i. *Restricciones:*
    1. *El uso de aceras siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
    2. *El ejercicio del comercio en las aceras no afecte la seguridad de peatones, oferentes y automovilistas.*
  - ii. *Prohibiciones:*
    1. *Los permisos en modalidades de comercio fijo y nuevos mercados rodantes.*
    2. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
    3. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*
    4. *Obstruir cocheras, accesos y estacionamientos exclusivos.*
    5. *Instalarse en una distancia menor de 50 metros de los límites de zonas.*

### XIV. MERCADOS RODANTES (MR).

- a. *Son las zonas establecidas en donde se instalan los mercados rodantes en determinados días por semana y en segmentos prefijados de la vía pública, espacios públicos o predios particulares afectando vías públicas.*
- b. *En estas zonas se permite la actividad de comercio bajo los siguientes lineamientos, y las demás contempladas en el presente reglamento.*
  - i. *Restricciones:*
    1. *El uso de aceras siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
    2. *El ejercicio del comercio en las aceras no afecte la seguridad de peatones, oferentes y automovilistas.*
  - ii. *Prohibiciones:*
    1. *Los permisos en modalidades Ambulante, Fijo, Semi-fijo, Oferente itinerantes y Comercio Popular.*
    2. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*



3. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*
4. *Obstruir cocheras, accesos y estacionamientos exclusivos.*
5. *Invadir a una distancia menor de 20 metros de intersecciones viales.*
6. *Invadir áreas verdes, glorietas, rotondas, camellones y pasillos.*
7. *Instalarse en cualquier otra zonificación que no esté contemplada para mercados rodantes en el presente reglamento y en la Matriz de Compatibilidad Comercial.*

XV. *ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (ZPE).*

a. *Son las zonas con características especiales en donde existe decretos, planes o autorizaciones de protección cultural, patrimonial, urbanos, históricos, mismos que por sus características tienen zonas particularmente definidas.*

b. *ZONA BARRIO ANTIGUO (ZBA).*

i. *La zona circunvecina al Barrio Antiguo, en el área comprendida por el siguiente cuadro: al Poniente la Calle Dr. Coss, al Oriente la calle Diego de Montemayor, al Norte la calle Matamoros y al Sur la Av. Constitución.*

ii. *En esta zona no se permite la actividad de comercio bajo ninguna modalidad o giro, salvo las siguientes excepciones:*

1. *Permisos de tipo anual en modalidad de comercio fijo en calidad de aseadores de calzado, módulos de billetes de lotería y revistarías;*
2. *Los 100 comerciantes autorizados del proyecto denominado “Callejón Cultural Barrio Antiguo” instalados en la Calle Mina desde Raymundo Jardón a Padre Mier los días domingos. Siempre y cuando estén al corriente del pago de sus derechos por ocupación de la vía pública.*

c. *ZONA SANTA LUCIA (ZBSL).*

i. *Es la zona donde se ubica el Paseo Santa Lucia; el cual comprende el canal Santa Lucia, sus andadores y el área verde colindante propiedad de gobierno del estado, así como la siguiente área delimitada; al norte por la calle José Silvestre Arambarri desde Dr. José Ma. Coss hasta la av. Félix u. Gómez; al este por la Av. Félix U. Gómez desde José Silvestre Arambarri hasta Florencio Antillón, por la calle Florencio Antillón desde Félix U. Gómez hasta Padre Mier, al sur por la calle Padre Mier desde Dr. José Ma. Coss hasta Florencio Antillón) al oeste por la calle Dr. José Ma. Coss desde José Silvestre Arambarri hasta Padre Mier, dicha superficie cubre un área de 71,57 hectáreas en un total de 49 manzanas*



- ii. *En estas zonas no se permite la actividad de comercio bajo ninguna circunstancia. Excepto permisos de tipo Eventuales y/o festividades. En este caso deberán contar con la autorización por escrito de la Autoridad competente del Gobierno del Estado de Nuevo León, la Dirección de Comercio verificará dicha autorización y en caso procedente, deberá informar al interesado de los requisitos que señala el presente Reglamento para la autorización del permiso municipal y pago de los derechos que correspondan. En caso de no cumplir con los requisitos exigidos se negará el permiso.*

d. **ZONA BASÍLICA (ZB).**

- i. *Es la Zona circunvecina a la Basílica de nuestra Señora de Guadalupe, en el área comprendida por el siguiente cuadro: Al poniente Calle Querétaro, al Oriente, Calle Tamaulipas, al Norte Avenida Ignacio Morones Prieto y al Sur la Calle Lago de Pátzcuaro, en la Colonia Independencia.*
- ii. *En estas zonas se permite la actividad de comercio bajo los siguientes lineamientos, y las demás contempladas en el presente reglamento.*
  - 1. *Restricciones:*
    - a. *El uso de aceras siempre y cuando no impidan el tránsito peatonal.*
    - b. *El ejercicio del comercio en las aceras no afecte la seguridad de peatones, oferentes y automovilistas.*
  - 2. *Prohibiciones:*
    - a. *La instalación de cualquier tipo de comercio durante los meses de noviembre y diciembre.*
    - b. *Los permisos en modalidades de comercio fijo, semi-fijo y nuevos mercados rodantes.*
    - c. *Instalarse sobre rampas para personas con discapacidad, ni obstruir las guías táctiles.*
    - d. *Utilizar total o parcialmente el mobiliario urbano.*
    - e. *Obstruir cocheras, accesos y estacionamientos exclusivos*

e. **ZONA PURÍSIMA (ZP).**

- i. *Es la Zona circunvecina a la Plaza la Purísima, en el área comprendida por el siguiente cuadro: Al poniente Calle Serafín Peña, al Oriente, Calle Francisco Zarco, al Norte Padre Mier y al Sur la Calle Hidalgo en el Centro de la Ciudad;*
- ii. *En esta zona no se permite la actividad de comercio bajo ninguna modalidad o giro, salvo las siguientes excepciones:*



1. *Permisos de tipo anual en modalidad de comercio fijo en calidad de aseadores de calzado, módulos de billetes de lotería y revistarías;*
  2. *Permisos clasificados como Comercio Popular.*
- f. **ZONA ALAMEDA (ZA).**
- i. *Es la zona de la Plaza la Alameda Mariano Escobedo y su área circunvecina, es decir el área comprendida por el siguiente cuadro: Al Poniente Calle Villagrán, al Oriente, Avenida Pino Suarez, al Norte calle Arambarri y al Sur Washington.*
  - ii. *En esta zona no se permite la actividad de comercio bajo ninguna modalidad o giro, salvo las siguientes excepciones:*
    1. *Permisos de tipo anual en modalidad de comercio fijo en calidad de aseadores de calzado, módulos de billetes de lotería y revistarías;*
    2. *Permisos clasificados como Comercio Popular.*
    3. *La zonificación de Concentración y lineamientos contemplados en la fracción V de este mismo artículo.*
- g. **ZONA MACROPLAZA E INTERMODAL (ZMI).**
- i. *Es la zona de la Macroplaza, en el área comprendida por el siguiente cuadro: Al poniente Calle Zaragoza, al Oriente Calle Dr. Coss, al Norte calle 5 de mayo y al Sur la Calle Morelos; y el multimodal Zaragoza; desde Morones Prieto hasta la Av. Constitución.*
  - ii. *En esta zona no se permite la actividad de comercio bajo ninguna modalidad o giro, salvo las siguientes excepciones:*
    1. *Permisos de tipo Eventuales y/o festividades. En este caso deberán contar con la autorización por escrito de la Autoridad competente del Gobierno del Estado de Nuevo León, la Dirección de Comercio verificará dicha autorización y en caso procedente, deberá informar al interesado de los requisitos que señala el presente Reglamento para la autorización del permiso municipal y pago de los derechos que correspondan. En caso de no cumplir con los requisitos exigidos se negará el permiso.*
    2. *Los eventos organizados por el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León.*

**ARTÍCULO 10.** *Con la finalidad de consolidar un esquema de mayor control y vigilancia en espacios que históricamente se han distinguido por su dinamismo comercial, el Ayuntamiento podrá de igual manera autorizar y/o habilitar zonas de concentración de comercio en la vía pública donde se haga necesaria la actividad comercial, donde podrán*



*establecerse aquellos comerciantes que previo la autorización del permiso en los términos señalados en el presente ordenamiento e independientemente del giro que se le autorizó, deberán cumplir estrictamente con las medidas, tipo, materiales, tamaño, así como color de lonas, horarios, ubicación de los puestos y/o módulos que la Dirección de Comercio determine. debiendo en su caso mantener limpio su área autorizada, cumplir con el horario autorizado y justificar cada comerciante contar con el contrato de recolección de basura que autorice la Secretaría de Servicios Públicos Municipal.*

*En caso de aprobarse el Ayuntamiento deberá especificar la densidad de comerciantes autorizados, es decir el número máximo de comerciantes, metros cuadrados de ocupación de la vía pública para cada uno, así como las medidas de seguridad para los transeúntes que deben aplicar las autoridades municipales. En estas zonas solo se podrán aprobar permisos tipo anual y en la modalidad de semifijos en cualquiera de los giros señalados en el presente ordenamiento.*

## **CAPÍTULO V AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 11.** *La aplicación, vigilancia, supervisión, así como el trámite y resolución de asuntos relativos a este Reglamento, corresponden a:*

- I. El Ayuntamiento;*
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;*
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración;*
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;*
- V. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- VI. La Secretaría de Servicios Públicos;*
- VII. La Dirección de Protección Civil;*
- VIII. La Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia;*
- IX. La Dirección de Comercio;*
- X. La Coordinación Jurídica de la Dirección de Comercio;*
- XI. La Coordinación Operativa de la Dirección de Comercio; y*
- XII. Los Inspectores facultados por la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia y de la Dirección de Comercio.*

*Las dependencias municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, están obligadas a coordinarse entre sí en las actividades que por su naturaleza lo requieran.*

**ARTÍCULO 12.** *Son facultades del Ayuntamiento en materia del presente ordenamiento:*

- I. Aprobar la matriz de compatibilidad comercial y sus modificaciones en los términos del presente reglamento.*

**Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.**



- II. *Establecer la declaratoria de lugares públicos prohibidos o restringidos para la actividad comercial debiendo ordenar su publicación en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia y obligatoriedad frente a terceros;*
- III. *Determinar programas de reordenación del comercio, a propuesta del Presidente Municipal;*
- IV. *Autorizar o negar la instalación de comerciantes en inmuebles de dominio público y privado municipal, de manera temporal y solo en casos de desastres naturales o los que así consideren conveniente, previo dictamen de la comisión del ramo; y*
- V. *Demás que les otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.*

**ARTÍCULO 13.** *Son facultades de la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento:*

- I. *Coordinar a través de la Dirección de Control Regulatorio y Vigilancia acciones de verificación, inspección y vigilancia que le ordene el Ayuntamiento, o que establezcan diversos reglamentos y leyes;*
- II. *Expedir certificado o constancias de permisos a solicitantes; previo pago de derechos que correspondan;*
- III. *Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas o privadas para la asistencia técnica, capacitación y financiamiento, a quienes ejerzan el comercio en modalidades que trata el presente ordenamiento;*
- IV. *Emitir acuerdos de ordenamiento y densidades de ocupación en las zonas comerciales de Concentración que señala el presente reglamento;*
- V. *Fomentar la participación del sector empresarial en actividades que se regulan en este ordenamiento con el objeto de desarrollar políticas públicas para la incorporación de oferentes a la economía formal;*
- VI. *Aprobar o negar los permisos para la utilización de los espacios municipales comprendidos en los Bajos del Palacio Municipal, la Plaza Hidalgo, Plaza Zaragoza y el Kiosco “Lucía Sabella”; En caso de aprobarse el permiso y el solicitante pretenda llevar a cabo alguna actividad comercial, se remitirá a la Dirección de Comercio para la aprobación del permiso únicamente del tipo eventual y/o festividad, previo el pago de los derechos correspondientes y;*
- VII. *Las demás que les otorgue el presente Reglamento, leyes y reglamentos aplicables.*

**ARTÍCULO 14.** *Es competencia de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración:*

- I. *Elaborar y mantener actualizado en coordinación con el Director de Comercio, el Padrón de Comercio en la Vía Pública;*
- II. *Llevar a cabo el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros, en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León previo visto bueno de la persona titular de la Dirección de Comercio;*

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



- III. *Para realizar el cobro de derechos correspondientes se deberá contar con el visto bueno de la Coordinación Jurídica de la Dirección de Comercio;*
- IV. *Cobrar multas y recargos impuestos por violación a este ordenamiento;*
- V. *Revisar la generación de convenios de pago a aquellos comerciantes que adeudan el pago de derechos; sanciones y accesorios;*
- VI. *Revisar la exención del cobro a personas adultos mayores y personas con discapacidad;*
- VII. *Expedir a través de la Dirección de Ingresos, constancia de no adeudo por concepto de ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial;*
- VIII. *Aprobar en el mes de diciembre de cada año, el costo para el siguiente ejercicio fiscal por concepto de gastos de aportación por administración, en permisos aprobados para la ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial que así lo considere, en cualquiera de sus modalidades, giro y tipo;*
- IX. *Establecer y aprobar los costos por concepto de derechos por ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente;*
- X. *Establecer y aprobar los costos por concepto de la emisión de dictámenes, constancias, cartas y/o vistos buenos emitidos por las autoridades responsables de la aplicación y observancia del presente Reglamento;*
- XI. *Tramitar y determinar en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, el procedimiento de abandono de bienes previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León y emitir cuando proceda, la declaratoria de bienes abandonados a favor del municipio;*  
y
- XII. *Las demás que les otorgue el presente Reglamento y leyes aplicables.*

**ARTÍCULO 15.** *Es competencia de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible:*

- I. *Emitir dictamen de factibilidad Vial para la instalación en determinada área de puesto fijo y mercado rodante respecto a la afectación a la vialidad y seguridad de peatones y automovilistas;*
- II. *Informar a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de las Áreas Naturales protegidas;*
- III. *Establecer criterios de protección al medio ambiente en el ejercicio de la actividad comercial;*
- IV. *Dictaminar medidas pertinentes tendientes a que actividades reglamentadas de este ordenamiento no incidan en contaminación visual, ambiental o de cualquier otra índole, en materia de su competencia; y*
- V. *Las demás que le confiere este ordenamiento, otras leyes y reglamentos.*



**ARTÍCULO 16.** *Es competencia de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía:*

- I. Auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, a las autoridades responsables de la aplicación y observancia del presente Reglamento;*
- II. Auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, a las autoridades responsables de la aplicación y observancia del presente Reglamento; en la vigilancia de las áreas decretadas como prohibidas y restringidas para el ejercicio de la actividad comercial en cualquiera de sus modalidades, pudiendo en su caso retirar a los comerciantes, en caso de oposición comunicarán de inmediato a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia para conocimiento y efectos legales conducentes; y*
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, leyes y reglamentos aplicables.*

**ARTÍCULO 17.** *Son facultades de la persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos:*

- I. Informar a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, respecto a la instalación en determinada área de comerciantes en la vía pública que afecten de infraestructura de los bienes públicos municipales, y en su caso calificar los daños; en estos casos el comerciante visitado estará obligado a cubrir el importe de los mismos, en caso de negativa u oposición se revocará el permiso;*
- II. Emitir dictamen de factibilidad para la instalación en determinada área de mercados rodantes, atendiendo la posible afectación de infraestructura de los bienes y servicios públicos municipales;*
- III. Auxiliar en el ámbito de sus atribuciones, a las autoridades responsables de la aplicación y observancia del presente Reglamento;*
- IV. Coordinarse con la Dirección de Comercio, en los casos de aplicación de sanciones en instalaciones fijas que ocupen la vía pública y que lleven a cabo alguna actividad comercial reguladas en el presente ordenamiento;*
- V. Coordinarse y otorgar el auxilio y apoyo a la Dirección de Comercio para la ejecución de la sanción prevista en el presente Reglamento consistente en el retiro y retención de bienes y/o mercancías, en caso de ser necesario podrán realizar la demolición de instalaciones fijas en la vía pública con actividades comerciales en los términos previstos en el presente reglamento; y*
- VI. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.*

**ARTÍCULO 18.-** *Son facultades de la persona titular de la Dirección de Protección Civil:*

- I. Auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, a autoridades responsables de la aplicación y observancia del presente Reglamento;*



- II. Emitir Visto bueno a comerciantes que obtengan el permiso correspondiente para la operación y funcionamiento en las modalidades de Puesto fijo, Semifijo, Mercados Rodantes; previo el cumplimiento de requisitos exigidos en el presente ordenamiento, leyes y reglamentos aplicables;
- III. Llevar a cabo las inspecciones que le soliciten las autoridades competentes; a través de personal a su cargo;
- IV. Decretar e imponer de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, las medidas de seguridad para aquellos comerciantes de la vía pública, con el objeto de salvaguardar o prevenir algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas; y
- V. Las demás que les otorgue el presente ordenamiento, leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 19.** Son facultades de la persona titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar los programas, proyectos y acciones de la Dirección de Comercio;
- II. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas aplicables a los asuntos de su competencia;
- III. Ordenar las inspecciones y verificaciones que estime convenientes, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IV. Dictar resolución en los procedimientos administrativos y, en su caso, sancionar y calificar las infracciones cometidas a las disposiciones de este Reglamento por sí o por el funcionario que faculte y/o designe en los asuntos inspeccionados o verificados bajo sus órdenes;
- V. Para el debido despacho de los asuntos que le corresponden, podrá delegar en el Director de Comercio, las facultades que con ese carácter tiene conferidas en el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia en cuanto le sean aplicables, expidiendo para ello el acuerdo respectivo, sin que esto implique que no pueda intervenir en el ejercicio directo de ellas cuando lo considere conveniente
- VI. Proponer medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad comercial;
- VII. Elaborar programas de reordenamiento de comercio en la vía pública y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
- VIII. Integrar los expedientes técnicos para nuevos mercados rodantes, y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Ayuntamiento y a la autorización o negativa del Ayuntamiento; y
- IX. Las demás que le confiere el presente ordenamiento, leyes y reglamentos aplicables, así como las que le ordene por escrito la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.



**ARTÍCULO 20.** *Son facultades de la persona titular de la Dirección de Comercio:*

- I. Elaborar y mantener actualizado el padrón del comercio en la vía pública;*
- II. Aprobar, expedir o negar permisos conforme al presente reglamento y la matriz de compatibilidad comercial;*
- III. Aprobar o negar cambios en permisos respecto al giro, horario o domicilio;*
- IV. Revocar cuando así proceda, permisos otorgados para el ejercicio del comercio en la vía pública en términos del presente ordenamiento, así como emitir resolución en los procedimientos administrativos de su competencia;*
- V. Ejecutar los programas de reordenación de comercio en la vía pública;*
- VI. Expedir la credencial de identidad al titular del permiso en los casos previstos en el presente Reglamento;*
- VII. Otorgar el refrendo, previo el cumplimiento de requisitos exigidos en el presente ordenamiento;*
- VIII. Dictar resolución en los procedimientos administrativos y, en su caso, sancionar y calificar las infracciones cometidas a las disposiciones de este Reglamento;*
- IX. Establecer el destino de los bienes que hayan causado abandono a favor del Municipio; y*
- X. Las demás que le confiere el presente ordenamiento, leyes y reglamentos aplicables, así como las que le ordene por escrito la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.*

**ARTÍCULO 21.** *Es competencia de la Coordinación Jurídica de la Dirección de Comercio:*

- I. Expedir el formato de la solicitud del permiso con instrucciones para su llenado, el cual deberá contener:*
  - a. Nombre del solicitante, domicilio, teléfono, Clave Única de Registro de Población y fotografía;*
  - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio;*
  - c. Descripción del lugar en la vía pública en la cual desea desempeñar actividades de comercio y su ubicación exacta mencionando entre que calles se encontrará;*
  - d. Horario solicitado, el cual solo debe ser como máximo de 10-diez horas por día; y*
  - e. Las demás que considere la Dirección de Comercio.*
- I. Rubricar permisos del comercio en la vía pública;*
- II. Iniciar y dar el trámite correspondiente a las revocaciones de permisos otorgados para el ejercicio del comercio en la vía pública a través del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;*
- III. Revisar que se cumplan con cada requisito y documento exigido por disposiciones del presente Reglamento;*
- IV. Promover la constante capacitación de inspectores de la Dirección de Comercio;*

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



- V. *Celebrar las audiencias de pruebas y alegatos, derivadas de las actas de visita de inspección;*
- VI. *Expedir órdenes de salida de bienes, mercancías y objetos de trabajo a los comerciantes que le hayan sido retenidos por violación al presente Reglamento, previa resolución administrativa del Director de Comercio; y*
- VII. *Las demás que le confiere el presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 22.** *Son facultades de la Coordinación Operativa de la Dirección de Comercio:*

- I. *Expedir ordenes de visita de inspección;*
- II. *Verificar la opinión de vecinos para el otorgamiento del permiso; en los términos y casos que señala el presente reglamento; y*
- III. *Las demás que le confiere el presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 23.** *Los Inspectores facultados por la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia y/o Dirección de Comercio están facultados para:*

- I. *Recorrer vías públicas, identificar al comerciante que no cumpla con lo establecido en este Reglamento y comunicar de inmediato a la Coordinación Operativa de la Dirección de Comercio;*
- II. *Ejecutar las siguientes sanciones:*
  - a. *Amonestación con apercibimiento;*
  - b. *Retención o retiro de la mercancía u objeto que lo amerite;*
  - c. *Clausura Temporal;*
  - d. *Clausura Definitiva; y*
  - e. *Ordenes de reubicación en los casos señalados en el presente reglamento.*
- III. *Elaborar el acta circunstanciada correspondiente ante la presencia de dos testigos como se establece en el presente ordenamiento;*
- IV. *Ejecutar las órdenes de visitas de inspección, ordenadas por la Coordinación Operativa de la Dirección de Comercio, y las ordenes de verificación que le sean asignadas;*
- V. *Realizar el inventario de la mercancía retenida; y*
- VI. *Las demás que le confiere el presente Reglamento y otras leyes.*

**CAPÍTULO VI**  
**PERMISOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD**

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



## COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** *Quienes ejerzan la actividad comercial en la vía pública en cualquiera de las modalidades que señala el presente ordenamiento, podrán asociarse para la defensa y representación común de sus intereses bajo cualquier forma jurídica idónea reconocida por la ley; sin embargo, para efectos de permisos y autorizaciones se estará a lo siguiente:*

- I. *A ninguna persona podrá coaccionársele para que pertenezca a organización alguna, pague sumas de dinero por cuotas, aportaciones o cualquier concepto a personas u organizaciones, ni podrá obligársele a hacer, no hacer o a permitir acto alguno a favor de persona u organización, como condición o requisito para obtener y disfrutar del permiso para ejercer la actividad comercial en la vía pública a que se refiere el presente Reglamento.*
- II. *La Dirección de Comercio, proveerá la información suficiente y dará todas las facilidades que estime pertinentes a interesados, para que éstos estén en aptitud de realizar sus gestiones y trámites directa e individualmente.*

**ARTÍCULO 25.** *No se podrá iniciar operaciones de comercio en la vía pública sin autorización previa y por escrito de manera física o digital de la autoridad municipal competente.*

**ARTÍCULO 26.** *El comercio en la vía pública solo podrá realizarse, previo permiso otorgado por la autoridad municipal competente. La persona que aparezca como titular del permiso, se hará responsable del pago de todo adeudo fiscal que se ocasione con motivo de la operación del comercio.*

*Será requisito indispensable de validez del permiso correspondiente, el estar registrado en el padrón único de comercio en la vía pública.*

**ARTÍCULO 27.** *El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, podrá limitar el número de permisos para comercio en la vía pública de cualquier tipo que señala el presente reglamento con la finalidad de buscar un equilibrio con el entorno urbano.*

*De ninguna manera se deberá autorizar permisos de ningún tipo en las zonas prohibidas que señala el presente ordenamiento y la matriz de compatibilidad comercial, de igual forma aquellos comerciantes que hayan sido sancionados con la revocación de un permiso.*

**ARTÍCULO 28.** *Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a solicitantes, con excepción de permisos para el funcionamiento de mercados rodantes, mismos que podrán otorgarse de manera colectiva, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.*



**ARTÍCULO 29.** *Los permisos otorgados son personales e intransferibles y solo podrán ser ejercidos por la persona titular en el lugar autorizado; en consecuencia, no podrán ser objeto de comercio, de arrendamiento, venta, donación, comodato, permuta, garantía, prenda, hipoteca o cederse por ningún concepto o cualquier otro que implique la explotación de derechos de la licencia por un tercero.*

*Los derechos que se generen con motivo de la operación del permiso, no podrán ser transmitidos a través de herencia.*

**ARTÍCULO 30.** *La autoridad municipal no podrá otorgar permisos para la instalación permanente en ninguna de las modalidades que señala el presente ordenamiento. Cualquier acto que contravenga lo estipulado en este artículo, será nulo de pleno derecho.*

*La autorización para el ejercicio la actividad comercial en la vía pública no genera derechos permanentes en favor de su destinatario por lo que sólo otorga el ejercicio temporal del comercio en el tipo de permiso, modalidad, giro y vigencia que el mismo especifique, siempre y cuando no hayan sido revocados.*

*Los permisos autorizados para realizar actividades reguladas por este ordenamiento son válidos únicamente para la ubicación exacta, modalidad, giro y titular, respecto de los cuales se otorgan. En las zonas de concentración de comercio en la vía pública, únicamente se podrán autorizar permisos de tipo Anual y en la modalidad de Semifijos.*

*Carece de validez jurídica todo permiso que contravenga el presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 31.** *El pago de los derechos por ocupación de la vía pública correspondientes para su actualización en los permisos de tipo anual y de mercados rodantes será estrictamente mensual. Los demás Permisos serán en forma de pago único como máximo de vigencia la que corresponde a cada uno señalado en el artículo 33 del presente ordenamiento. En caso que el comerciante cuente con multas pendientes de liquidar, deberá cubrirlo en su totalidad, en caso contrario no se autorizará que realice el pago por los derechos de ocupación de la vía pública.*

## **CAPÍTULO VII TIPOS DE PERMISOS, VIGENCIA Y REQUISITOS**

**ARTÍCULO 32.** *Los tipos de permisos que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública podrán ser:*

- I. Anual. Es aquél permiso que se otorga para el ejercicio de las actividades comerciales en la vía pública reguladas en este ordenamiento, incluyendo la modalidad de mercado rodante, con una vigencia máxima de un año, pudiéndose refrendar por un periodo igual al término del mismo;*

**Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.**



- II. *Eventual y/o Festividad. Son aquellos permisos que se otorgan para el ejercicio de las actividades comerciales en la vía pública reguladas en este reglamento, con una vigencia desde un día hasta 60 días máximo, para una sola persona, teniendo como requisito indispensable acreditar que se solicita con motivo de realizar alguna actividad comercial en la vía pública de manera esporádica; o con motivo de alguna festividad en este caso deberá acreditar que se solicita por motivo de la celebración de festivales, días festivos, brigadas, carnavales, ferias de cualquier denominación, eventos tradicionales o populares, deportivos, culturales y similares que pretendan celebrarse en la vía pública y que serán autorizadas únicamente por el periodo en que ha de efectuarse dicho acto u evento.*

**ARTÍCULO 33.** *Para la expedición de permisos de tipo Anual, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. *Contar con el Dictamen de factibilidad de Matriz de Compatibilidad Comercial dicho documento se deberá solicitar por el interesado con anticipación a la solicitud de permiso;*
- II. *Comparecer personalmente, vía digital, o a través de su representante o apoderado legal, con identificación oficial, a realizar cada trámite correspondiente;*
- III. *Llenar el formato de la solicitud del permiso expedido por la Coordinación Jurídica de la Dirección de Comercio el cual deberá contener:*
  - a) *Nombre del solicitante, domicilio, teléfono y 3 fotografías a color tamaño credencial y Clave Única de Registro de Población;*
  - b) *Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio;*
  - c) *Descripción del lugar o espacio de la vía pública en la cual desea desempeñar actividades de comercio, modalidad y giro de comercio que solicite y su ubicación exacta, mencionando entre que calles se encontrará;*
  - d) *Días y horario solicitado, el cual sólo debe ser como máximo de 10-diez horas por día; y*
  - e) *Las demás que considere la Dirección de Comercio;*
- IV. *Copia de la credencial para votar con fotografía del solicitante ó documento oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad;*
- V. *Tratándose de personas jurídicas, el Acta Constitutiva correspondiente y el poder habilitante del representante legal;*
- VI. *Constancia de no adeudos municipales;*
- VII. *Escrito bajo protesta de decir verdad, de manera física o digital, en donde manifieste que la mercancía que se pretende comercializar no contraviene disposición alguna;*
- VIII. *No haber sido sancionado con la Revocación de un permiso anterior;*
- IX. *Carta compromiso de mantener limpio el lugar de su trabajo, cuando menos tres metros a la redonda;*



- X. *Tratándose de aquellos que pretendan su autorización con giro de alimentos con o sin uso de fuente de calor para su preparación, constancia de haber asistido al curso de buenas prácticas para la manipulación, elaboración y conservación de alimentos expedido por la Secretaría de Salud Estatal;*
- XI. *Tratándose de comerciantes que utilicen gas como combustible, constancia original de haber asistido al curso de control y combate de incendios impartido por la Dirección de Protección Civil Municipal o en su caso el Patronato de Bomberos de Nuevo León;*
- XII. *Anuencia de vecinos, en los términos previstos en el presente reglamento, tratándose únicamente en los permisos de tipo anual en las modalidades de puesto fijo, semi-fijo y nuevos mercados rodantes, exclusivamente respecto a la zonificación Habitacional (HAB) que señala el capítulo IV del presente reglamento;*
- XIII. *El visto bueno de Protección Civil Municipal; tratándose solamente en las modalidades de comercio fijo, semi-fijo, mercado rodante y oferente itinerante una vez que sea aprobado el permiso;*
- XIV. *El Dictamen de Factibilidad Vial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; tratándose de las modalidades de puestos fijos y mercados rodantes;*
- XV. *Las demás que de manera expresa establezca el presente Reglamento.*

*Tratándose de personas extranjeras, éstas deberán de anexar la documentación con la cual acrediten estar autorizadas para ejercer actividades comerciales por las autoridades competentes en los términos de las disposiciones legales aplicables.*

**ARTÍCULO 34.** *Para la expedición de permisos de tipo Anual, en la modalidad exclusiva de mercado rodante, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. *Dictamen de factibilidad de Matriz de Compatibilidad Comercial dicho documento se deberá solicitar por el interesado con anticipación a la solicitud de permiso;*
- II. *Copia certificada por Notario Público del Acta Constitutiva de la organización a la cual representa;*
- III. *Copia certificada por Notario Público del poder otorgado por la organización a la cual representa para la realización de los actos jurídicos y de representación;*
- IV. *Copia de la última declaración anual del ejercicio de impuestos federales, debiendo encontrarse al corriente en el pago de éstos;*
- V. *Lista individualizada de comerciantes que pretenden integrar el mercado rodante, cumpliendo cada uno con los requisitos previstos que les correspondan señalados en el artículo 34 del presente Reglamento;*
- VI. *En la solicitud que deberá presentarse por escrito, ya sea de manera física o digital, el dirigente debe expresar el nombre o identificación del mercado rodante y el lugar en donde se practicará el comercio en la vía pública;*



- VII. *La solicitud deberá contener el número de módulos que pretenden su autorización, con medidas de tres metros de frente por dos metros de fondo, giros, la especificación precisa de los límites de calles y entrecalles, así como la extensión total en metros lineales. Que deberán estar acordes a la matriz de compatibilidad comercial.*
- VIII. *Deberá expresarse el sometimiento a leyes, reglamentos y disposiciones municipales vigentes; y*
- IX. *Manifiestar su acuerdo a disposiciones de autoridades sanitarias debiendo presentar constancia de haber cumplido con sus requisitos.*

*En caso de autorizarse el permiso por el Ayuntamiento, el titular del permiso deberá cumplir con el pago de derechos que contempla la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, por las ocupaciones de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial en el espacio autorizado que ocupan los comerciantes.*

**ARTÍCULO 35.** *Para la expedición de los permisos de tipo eventual y/o festividad, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. *Los señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIII del artículo 33 del presente reglamento; y*
- II. *Los demás que estime necesarios la Dirección de Comercio y los que de manera expresa establezca el presente Reglamento.*

*El interesado o el representante o apoderado legal, deberá solicitarlo con un mínimo de treinta días y un máximo de sesenta días hábiles de anticipación a la fecha que solicitará su permiso. La autoridad de comercio podrá exentar esta obligación en los casos que así lo considere conveniente.*

**ARTÍCULO 36.** *En los permisos eventuales y/o festividad se podrá realizar la solicitud de permiso ya sea de manera individual o por medio de un representante común, sin embargo, en este último caso el representante deberá cumplir con los requisitos exigidos en el presente reglamento para cada uno de los comerciantes, pero podrá pagar en general los derechos por ocupación de la vía pública que correspondan, señalando con claridad el nombre de cada uno de los comerciantes autorizados.*

*El derecho de preferencia en el otorgamiento de permisos de tipo eventual y/o festividad serán aquellos comerciantes que cuenten con un antecedente positivo en cuanto a su operación y funcionamiento y que no hayan sido objeto de la sanción consistente en la revocación.*

*De igual manera, el Secretario de Finanzas y Administración y el Director General de Control Regulatorio y Vigilancia, definirán mediante acuerdo administrativo los días festivos que se celebran en la ciudad, los días de su vigencia y el costo de cada uno. Dicho*

**Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.**



*acuerdo podrá modificarse cuando así lo consideren conveniente.*

*En este tipo de permisos los requisitos se deberán presentar en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Comercio la cual proporcionara un folio por cada solicitud de permiso. En caso de que no se reúna cada requisito a que hace mención el presente Reglamento, se prevendrá al interesado a través de la tabla de avisos situada en la dependencia aludida, para que en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, presente la documentación faltante. En el caso de que no se reúna cada requisito señalado, la solicitud se tendrá por no presentada.*

**ARTÍCULO 37.** *En los permisos de tipo Anual la Coordinación Jurídica de la Dirección de Comercio foliará cada solicitud para integrar un expediente por solicitud.*

*Una vez recibida la solicitud ó documentación faltantes, la Coordinación Jurídica tendrá el término de 10-diez días hábiles para efectuar las inspecciones necesarias a fin de verificar datos proporcionados por el solicitante, asentándolo en un acta circunstanciada, de igual manera deberá efectuarlo al recabar la opinión de vecinos por parte de la Coordinación Operativa. Asimismo, deberá verificar si el giro solicitado no contraviene disposición alguna.*

**ARTÍCULO 38.** *Una vez que concluyó el término previsto en el artículo que antecede, la Coordinación Jurídica remitirá la documentación obtenida a la persona titular de la Dirección de Comercio, así como un dictamen en el que emita su opinión, procedente o improcedente, al otorgamiento del permiso para desarrollar la actividad comercial en la vía pública.*

*Una vez recibida la información, la persona titular de la Dirección de Comercio tendrá el término de 5-cinco días hábiles para resolver la solicitud, lo cual se comunicará a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección General de Control Regulatorio y Verificación a través de oficio.*

**ARTÍCULO 39.** *El permiso para comercializar en la vía pública deberá contener como mínimo:*

- I. Folio de solicitud de permiso;*
- II. Número de permiso y código QR;*
- III. Tipo de permiso;*
- IV. Nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP) y fotografía de la persona titular, esta última deberá contener el sello de la Secretaría del Ayuntamiento;*
- V. El lugar de la vía pública donde se desarrollará la actividad de comercio describiendo entre qué calles se encuentra;*
- VI. La descripción de metros a utilizar en la vía pública;*



- VII. El horario en el que se desarrollará la actividad comercial, la cual deberá ser como máximo de 10-diez horas;
- VIII. La modalidad de comercio;
- IX. Nombre y firma de la persona titular de la Dirección de Comercio, así como de la persona titular de la Coordinación Jurídica de la Dirección de Comercio;
- X. La Leyenda «Este permiso es personal e intransferible y solo podrá ser ejercido por el titular en el lugar autorizado; en consecuencia, no podrá ser objeto de comercio, de arrendamiento, venta, donación, comodato, permuta, garantía, prenda, hipoteca o cederse por ningún concepto o cualquier otro que implique la explotación de los derechos del titular por un tercero. Los derechos que se generen con motivo de la operación del permiso, no podrán ser transmitidos a través de herencia»; y
- XI. Las demás que así considere convenientes la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 40.** Antes de proceder a la entrega del permiso, el titular deberá efectuar el pago de los derechos que contempla la Ley de Hacienda para los Municipios vigente en el Estado de Nuevo León por el espacio y metros autorizados, así como los gastos de Aportación por Administración que procedan en establecimientos y tiendas de conveniencia con que tenga convenio vigente el Gobierno Municipal, asimismo dicho pago podrá realizarse en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo cual deberá acreditarse ante la Dirección de Comercio, en el caso que no lo llegase a realizar se cancelará el permiso.

El pago de derechos, multas o cualquier otra obligación que derive de las actividades propiamente establecidas en el presente Reglamento podrá ser efectuado de manera remota mediante sistemas digitales para facilitar a los comerciantes estar al corriente en sus pagos para el correcto desempeño de sus actividades.

**ARTÍCULO 41.** El pago de cualquier crédito fiscal que se haya generado con motivo del comercio en la vía pública, no garantiza la aprobación del permiso ni constituye autorización para operar el comercio en la vía pública.

Previo pago de cualquier crédito fiscal se deberá obtener el visto bueno de la Dirección de Comercio, para continuar con su actividad comercial.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL REFRENDO DE PERMISOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 42.** Cuando el término de vigencia de un permiso haya concluido; que no cuenten con un registro de revocación de permiso, estén al corriente en el pago de sus derechos y que pretendan continuar su operación en la misma ubicación, horario, giro y



modalidad, el titular deberá hacer de conocimiento a la Dirección de Comercio que desea refrendar su permiso, comprometiéndose a cumplir con las indicaciones señaladas por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 43.** El refrendo es el acto administrativo con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia únicamente de los permisos de tipo Anual y de Mercados Rodantes aprobados en términos del presente ordenamiento, que se realiza previa solicitud del titular del permiso con un máximo de 45-cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de conclusión del permiso que pretende su refrendo, debiendo acreditar los siguientes requisitos.

Para el trámite de refrendo de permisos de tipo Anual y Mercados Rodantes se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Comparecer personalmente, o a través de su representante o apoderado legal, con identificación oficial, a realizar los trámites correspondientes;
- b) Presentar el permiso en original y copia simple;
- c) Presentar CURP y Copia de la credencial para votar con fotografía del titular del permiso o documento oficial con fotografía;
- d) Presentar constancia de no adeudos municipales expedida por la Dirección de Ingresos Municipal;
- e) No haber sido sancionado con la revocación de un permiso anterior;
- f) En el caso de Mercados Rodantes, además de los requisitos señalados en incisos a) b), c), d), e), f) y g) del presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto dentro del padrón general y el padrón de oferentes que señala el artículo 67 del presente ordenamiento;
- g) Los demás que de manera expresa establezca el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 44.** Una vez recibida la solicitud junto con la totalidad de los requisitos, la Coordinación Jurídica tendrá el término de 5-cinco días hábiles para remitir la documentación obtenida al titular de la Dirección de Comercio, así como un dictamen en el que emita su opinión, procedente o improcedente, a la autorización del refrendo del permiso para desarrollar la actividad comercial en la vía pública.

El titular de la Dirección de Comercio tendrá el término de 15-quince días hábiles para resolver, debidamente fundada y motivada, la solicitud de refrendo, la cual se notificará por medio de Tabla de Avisos al solicitante y por Oficio al Secretario de Finanzas y Administración y a la Dirección General de Control Regulatorio y Verificación mediante oficio.

En caso de autorización del refrendo solicitado, el Secretario de Finanzas y Administración deberá registrar el Refrendo en los términos aprobados.

**ARTÍCULO 45.** Cubiertos los requisitos señalados en el presente reglamento, se



autorizará el refrendo. Antes de proceder a la entrega del permiso refrendado, la Dirección de Comercio tendrá un plazo de 15-quince días hábiles para hacer entrega del permiso, hecho lo anterior se registrará como permiso refrendado y demás anotaciones que se estimen convenientes en el Padrón Único de Comercio en la Vía Pública.

**ARTÍCULO 46.** La resolución que niegue el refrendo deberá fundarse y motivarse y será notificada al interesado mediante Instructivo.

**ARTÍCULO 47.** En el caso que el interesado sin causa justificada, no acuda personalmente a recibir su permiso refrendado dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente que fuera legalmente notificado de la procedencia del refrendo, será causa de revocación del permiso, pudiendo sólo en este caso volver a presentar su solicitud de permiso nuevo cumpliendo con los requisitos y exigencias señaladas en el presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO IX DE LOS CAMBIOS DE UBICACIÓN, MODALIDAD, GIRO CORRECCIÓN Y REPOSICIÓN DE PERMISOS DE TIPO ANUAL**

**ARTÍCULO 48.** El Director de Comercio podrá autorizar o negar los cambios de ubicación, modalidad y/o giro exclusivamente de los permisos de tipo anual, exceptuando la modalidad de mercados rodantes, cuando se reúnan los requisitos que señala el presente Reglamento conforme al supuesto de que se trate.

**ARTÍCULO 49.** Cuando el titular del permiso solicite un cambio de ubicación, modalidad y/o giro en los permisos autorizado para desarrollar la actividad comercial en la vía pública deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Para cambio de ubicación:
  - a) Solicitud dirigida al Director de Comercio;
  - b) Reunir los requisitos señalados en el presente Reglamento y sujetarse al procedimiento señalado en el presente ordenamiento;
  - c) Hacer la entrega del permiso original y credencial de identidad, en su caso, la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial, del extravío del permiso y credencial de identidad;
  - d) Entregar la constancia de anuencia de vecinos de la nueva ubicación donde pretende sea autorizado, en los términos establecidos en el presente reglamento;
  - e) Justificar estar al corriente en el pago de sus derechos correspondientes; y
  - f) Las demás que señale el Reglamento.

- II. Para cambio de modalidad y/o giro:
  - a) Solicitud dirigida al Director de Comercio;
  - b) Reunir los requisitos señalados en el presente Reglamento,

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



- c) *Hacer la entrega del permiso original y credencial de identidad, en su caso, la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial, del extravío del permiso y credencial de identidad;*
- d) *Justificar estar al corriente en el pago de sus derechos correspondientes; y*
- e) *Las demás que señale el Reglamento.*

**ARTÍCULO 50.** *No se dará trámite alguno a las solicitudes de cambio de ubicación, modalidad o giro de los permisos tipo anual que no reúnan los requisitos señalados, para lo cual la Coordinación Jurídica de la Dirección de Comercio está facultada para devolver al solicitante los documentos que integran el expediente de solicitud cuando se compruebe que no reúne los requisitos o en su caso no cumple con las demás disposiciones establecidas en este ordenamiento, dando por concluido y quedando sin efecto el trámite a la entrega de los mismos.*

*Una vez reunidos los requisitos, el titular de la Dirección de Comercio tendrá el término de quince días hábiles, para resolver, debidamente fundada y motivada, procedente o improcedente la solicitud, la cual se notificará por medio de Instructivo al solicitante y por Oficio al Secretario de Finanzas y Administración y al Director General de Control y Verificación, para los efectos legales correspondientes.*

**ARTÍCULO 51.** *En caso de aprobarse, antes de proceder a la entrega del permiso, el interesado deberá efectuar el pago correspondiente por el cambio autorizado en la Secretaría de Finanzas y Administración, lo cual deberá acreditar ante la Dirección de Comercio. Hecho lo anterior, la Dirección de Comercio tendrá un plazo de quince días hábiles para hacer entrega del permiso y se registrará el cambio autorizado en el Padrón Único de Comercio en la Vía Pública.*

**ARTÍCULO 52.** *Procede de oficio la corrección de datos del permiso cuando, sin mediar cambio de titular ni de ubicación, modalidad o giro, previstos en el presente reglamento, necesitan cambiarse por haberse suscitado alguna modificación o error manifiesto que así lo amerite.*

*El solicitante deberá presentar el original y una fotocopia de solicitud de reposición por corrección del permiso ante la Dirección de Comercio; realizado el cotejo de los documentos por parte del Coordinador Jurídico de Comercio, y en caso procedente, se harán las correcciones necesarias y se entregará el permiso en un plazo máximo de quince días hábiles.*

**ARTÍCULO 53.** *Si el titular de un permiso por alguna causa lo extravía, se lo roban o le destruyen el mismo, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha del suceso, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente y con la copia de la misma, podrá solicitar al Director de Comercio la reposición a su favor mediante el escrito correspondiente en el cual señalará, bajo protesta de decir verdad, el motivo de dicha*



*pérdida o extravío. El solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondientes previo a la reposición del permiso, otorgado el mismo deberá ser apercibido de que en caso de falsedad o mal uso, procederán los trámites de revocación del permiso. La solicitud con acuse de recibo por la Dirección de Comercio, facultará al interesado a continuar operando durante el período de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, con excepción de los permisos eventuales y/o festivos, en este caso la solicitud con acuse de recibo solo lo facultará a seguir operando hasta el día señalado como término de la vigencia del permiso.*

*La Dirección de Comercio deberá emitir resolución respecto a la solicitud de reposición del permiso, dentro del término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó la solicitud.*

## **CAPÍTULO X DEL AVISO DE CANCELACIÓN DE ACTIVIDADES.**

**ARTÍCULO 54.-** *El titular del permiso en forma personal deberá informar por escrito a la Dirección de Comercio con copia a la Secretaría de Finanzas y Administración la cancelación de actividades de comercio en la vía pública, debiendo acompañar el permiso original o en su caso la denuncia de robo o extravío ante las autoridades competentes.*

*Hecho lo anterior se procederá a ratificar la firma del titular del permiso y se procederá a su baja por parte de la Autoridad de Comercio y la Secretaría de Finanzas y Administración, mismas que deberán realizar la anotación en el Padrón Único de Comercio en la Vía Pública.*

*El reinicio de actividades deberá cumplir estrictamente con el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento señalados en el presente Reglamento.*

## **CAPÍTULO XI DEL PADRÓN ÚNICO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 55.** *La Dirección de Comercio y la Secretaría de Finanzas y Administración deberán contar con un padrón de comercio en la vía pública de cada permiso autorizado en cualquiera de sus modalidades y tipos, el cual contendrá, por lo menos:*

- I. Folio de solicitud de permiso;*
- II. Número de permiso;*
- III. Tipo de permiso;*
- IV. Lugar y fecha de expedición;*
- V. Nombre completo de la persona titular del permiso y Clave Única de Registro de Población;*

**Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.**



- VI. *La ubicación exacta donde se autorizó el permiso para desarrollar la actividad comercial en la vía pública, describiendo entre que calles se encuentra y colonia;*
- VII. *La descripción de metros aprobados para utilizar la vía pública;*
- VIII. *Días y horario autorizado;*
- IX. *La modalidad y giro de comercio autorizado;*
- X. *El número de cuenta asignado por la Secretaría de Finanzas y Administración;*
- XI. *La vigencia del permiso y el Refrendo; y*
- XII. *Las demás que así consideren la Dirección de Comercio y la Secretaría de Finanzas y Administración.*

**ARTÍCULO 56.** *El padrón de comercio en la vía pública tiene como propósito:*

- I. *Identificar la ubicación geográfica de cada permiso autorizado para ejercer el comercio en la vía pública, mismos que deberán ser reflejados en la Matriz de Compatibilidad Comercial;*
- II. *Focalizar espacios y lugares de mayor demanda para realizar actividades de comercio en la vía pública;*
- III. *Identificar zonas de concentración de comercio en la vía pública;*
- IV. *Identificar el número de personas foráneas que acuden al Estado a realizar actividades comerciales en la vía pública;*
- V. *Proporcionar información clara y precisa que sea solicitada por autoridades de cualquier orden de gobierno en uso de sus atribuciones;*
- VI. *Establecer bases para garantizar en beneficio de la población y de la administración municipal, el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad;*
- VII. *Diseñar estrategias para garantizar el uso adecuado de espacios en la vía pública en el desarrollo de la actividad comercial;*
- VIII. *Facilitar con datos obtenidos, la aplicación de programas de reordenamiento y/o reubicación de comerciantes;*
- IX. *Generar indicadores que faciliten la planeación y toma de decisiones; y*
- X. *Conocer el fenómeno del comercio informal en la ciudad de Monterrey, Nuevo León para lograr de manera eficaz, a través de estudios, informes, registros, cifras, datos e indicadores que se generan por las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia del presente ordenamiento, soluciones de fondo relacionadas con el objeto y fines de este ordenamiento.*

## **CAPÍTULO XII OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 57.** *Son obligaciones de personas que ejercen el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades:*

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



- I. *Realizar la actividad del comercio en la vía pública con el permiso que le otorgue la Dirección de Comercio, el cual solamente podrá explotar la persona titular del mismo.*
- II. *Cumplir y acatar con los acuerdos, declaratorias, resoluciones y programas que ordene el Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León;*
- III. *Cumplir con lo establecido en la Matriz de Compatibilidad;*
- IV. *Realizar la actividad comercial en el horario, lugar aprobado y con el giro que le haya sido autorizado;*
- V. *Cumplir con la totalidad de los requisitos sanitarios que establece la Secretaría Estatal de Salud;*
- VI. *Mantener una estricta higiene aquellos comerciantes que se ocupen de la preparación y venta de alimentos, tanto en su elaboración, como en su persona, lo que se acreditará debiendo portar indumentaria de color blanco perfectamente limpia, cubre bocas y cubre pelo, zapato cerrado;*
- VII. *Los comerciantes que se dediquen en la vía pública a la venta de alimentos en estado natural o preparado y en general a todo comestible susceptible de contaminarse por agentes externos o condiciones insalubres, deben conservar los productos en vitrinas o instalaciones análogas en condiciones tales, que estén preservados del contacto de los elementos antes expresados;*
- VIII. *Mantener su área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello botes y bolsas de plástico;*
- IX. *Portar y exhibir en forma visible durante sus labores, la credencial de identidad expedida por la autoridad municipal, en los casos señalados en el presente ordenamiento;*
- X. *Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictadas por la autoridad municipal o estatal competente;*
- XI. *Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores;*
- XII. *Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de productos o servicios que expendan;*
- XIII. *Tener en lugar visible el permiso o documentos con que se acrediten ser la persona titular y estar al corriente en el pago de derechos municipales;*
- XIV. *Colaborar con autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;*
- XV. *Participar en cursos de capacitación y superación, cuando así se requiera;*
- XVI. *Contar con el agua potable suficiente, para mantener el aseo personal del titular del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad así lo requiera, a juicio de la autoridad;*
- XVII. *Contar con un extinguidor de incendios en puestos fijos, semi-fijos y mercados rodantes, por cada permisionario que cuente con uso de gas o cualquier fuente de calor, de acuerdo con disposiciones de Protección Civil Municipal;*
- XVIII. *Contar con el contrato o autorización de la Comisión Federal de Electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera;*



- XIX. *Facilitar inspecciones a autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área;*
- XX. *Registrarse e inscribirse en la Dirección de Comercio y en la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez que haya obtenido el permiso;*
- XXI. *Cada puesto deberá exhibir un código QR otorgado por la Dirección de Comercio, mismo que medirá 12 x 12 centímetros y tendrá que ser exhibido en la parte superior derecha de cada puesto, visto desde el frente, dicho código, posterior a su escaneo, mostrará foto del dueño o giro, antigüedad y faltas previas en caso de que las hubiere, vigencia del permiso y comercio al que pertenece, además anexo a dicho código se contará con una clave alfa numérica para su identificación por parte de las personas que carezcan de instrumentos tecnológicos;*
- XXII. *Cada mercado rodante deberá exhibir un código QR otorgado por la Dirección de Comercio, mismo que medirá 30 x 30 centímetros y tendrá que ser colocado en los accesos y salidas principales de cada mercado, estos códigos además de identificar cada grupo de comerciantes, servirán para procurar una evaluación constante por parte de los ciudadanos al cumplimiento del presente reglamento.*
- XXIII. *Los códigos QR a los que hacen referencia las dos fracciones que anteceden la presente deberán estar visibles, legibles, sin alteraciones, ni rayaduras no podrán sufrir daño, enmendadura o deterioro, si dicha situación se detectara al llevarse a cabo alguna inspección, o en presencia de la autoridad esta será atribuible al responsable del permiso, ya sea por puesto o al mercado en su totalidad.*
- XXIV. *En los Mercados Rodantes, contratar el servicio de baños públicos para el propio uso de oferentes, o acreditar mediante un contrato de arrendamiento la disposición del baño de un inmueble próximo a la ubicación del comercio;*
- XXV. *Tener el Registro Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Clave Única de Registro de Población; y*
- XXVI. *Las demás que sean señaladas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.*

### **CAPÍTULO XIII PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 58.** *Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:*

- I. *Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos;*



- II. *Vender o permitir que se consuman drogas, enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas;*
- III. *Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;*
- IV. *Aumentar dimensiones originalmente autorizadas de puestos que operan, así como los instalados en mercados rodantes;*
- V. *Permitir en locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas;*
- VI. *Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;*
- VII. *Rebasar la cantidad de 60 decibeles en el uso de aparatos de sonido o música en vivo;*
- VIII. *Exender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de horarios establecidos;*
- IX. *Invadir áreas prohibidas o restringidas;*
- X. *Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso;*
- XI. *Permitir que persona distinta al titular del permiso realice la actividad de comercio;*
- XII. *Utilizar el suministro de energía, sin previa autorización de la comisión federal de electricidad.*
- XIII. *Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular, así como hidrantes, parquímetros y rampas de acceso para discapacitados;*
- XIV. *Utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales;*
- XV. *Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública, en caso de incumplimiento a esta disposición se aplicará la sanción de retiro y retención de los animales y serán canalizados al Centro de Control Canino y Felino, o al Organismo Público Descentralizado Parques y Vida Silvestre, según sea el caso; quedan exceptuadas las campañas de salud que cuenten con el aval de la Secretaría de Salud Estatal;*
- XVI. *Comercializar animales vivos en la vía pública, salvo que cuenten con el permiso vigente de la autoridad competente y garantizar que cumple con todas las condiciones necesarias para garantizar la protección y bienestar integral de los animales, el incumplimiento a esta disposición se aplicara la sanción de retiro y retención de los animales y serán canalizados al Centro de Control Canino y Felino, o al Organismo Público Descentralizado Parques y Vida Silvestre, según sea el caso;*
- XVII. *Arrojar desechos a drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable;*
- XVIII. *Vender productos o mercancías como productos explosivos, combustibles, aditivos, corrosivos, o medicamentos contralados u cualquier otro que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, seguridad e integridad física de personas o sus bienes, así como al medio ambiente;*



- XIX. *Utilizar locales comerciales como habitación o como bodega, salvo que se trate de las mercancías objeto del permiso correspondiente;*
- XX. *Que oferentes estacionen sus vehículos frente al comercio en donde expendan sus productos, obstruyendo la vialidad;*
- XXI. *El uso de tanques de gas mayores de 15 kilogramos;*
- XXII. *Contar los comerciantes de mercados rodantes o de puestos fijos o semi-fijos, a su nombre, más de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública;*
- XXIII. *Se prohíbe a todo comerciante la venta de bebidas embriagantes en la vía pública, así como permitir su consumo; y*
- XXIV. *Las demás que sean señaladas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.*

#### **CAPÍTULO XIV** **REGLAS DE OPERACIÓN DE MODALIDADES DE** **COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 59.** *Todos los comerciantes que lleven actividades comerciales en la vía pública, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, así mismo deberán estrictamente cumplir con las siguientes reglas generales de operación conforme a la modalidad que se trate.*

**I. Comercio Ambulante.**

- a) *Los comerciantes ambulantes, con excepción del comercio en crucero, deberán transitar por las calles y avenidas de las zonas autorizadas por la Dirección de Comercio, por lo que por ningún motivo podrán instalarse en zonas prohibidas, restringidas, así como en zonas de concentración de comercio en la vía pública, conforme la zonificación comercial contemplada en el artículo 10 y en la Matriz de Compatibilidad Comercial.*
- b) *Los comerciantes en cruceros que realizan su actividad comercial de forma permanente o eventual y que realizan todo tipo de transacción comercial lícita o de promoción, publicidad y/o servicio de cualquier denominación de manera onerosa o gratuita al público en general, utilizando o no cualquier tipo de objeto o instrumento de trabajo en la vía pública, deberán acatar obligatoriamente las disposiciones que para tal efecto emita la Dirección de Comercio, éstos deberán forzosamente contar con tarjeta de identidad que proporcionará la Dirección de Comercio, así como colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad, cumplir con los lineamientos y requisitos exigidos en el presente ordenamiento, asimismo deberán tratar con el debido respeto a los conductores de vehículos que ofrezcan sus servicios o algún producto, por ningún motivo se les autoriza instalar en los cruceros puestos, toldos o similares, y deberán realizar su actividad*

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



*comercial solo en el cruce que le fue asignado en su permiso. El incumplimiento a lo anterior se aplicará la sanción que corresponda conforme al presente ordenamiento.*

- c) En este tipo de modalidades deberán cubrir los derechos que correspondan por la ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad que desarrollan por 2 metros cuadrados.*

## *II. Comercio Fijo, Semifijo y Comercio Itinerante.*

- a) El interesado deberá obtener el dictamen de factibilidad vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, con el fin de evitar obstáculos al tránsito y contaminación visual o de cualquier otro que atente contra el orden, la seguridad y protección de la comunidad. Lo anterior es requisito indispensable para resolver sobre la autorización del permiso o su negación.*

- b) Deberán cumplir estrictamente con el giro autorizado, por lo tanto, la venta y/o exhibición de mercancías distintas a las especificadas o el ofrecimiento de servicios diversos a los autorizados constituyen una violación grave al presente Reglamento y, además de las sanciones que en su caso procedan, se ordenará la clausura definitiva.*

- c) Se prohíbe utilizar el uso de láminas, trozos de madera, petates, cartones, mecates o trapos, en su construcción o elaboración, así como su uso para bodegas de almacenamiento de mercaderías diversas.*

- d) No deberán entorpecer el tránsito vehicular, ni obstruir la visibilidad de los conductores de vehículos, así como la vista o luz de las fincas inmediatas, ni obstruir el paso peatonal.*

- e) No podrán instalarse en zonas decretadas como zonas prohibidas, así como en las zonas restringidas, a excepción de los casos que señala el presente ordenamiento y la Matriz de Compatibilidad Comercial.*

- f) Los comerciantes autorizados deberán respetar los espacios y dimensiones ajustados a la autorización previa de la Dirección de Comercio.*

- g) Deberán cumplir estrictamente con la anuencia de vecinos en los casos y términos que marca el presente ordenamiento.*

- h) Deberán instalarse a una distancia no menor de 10 metros de las esquinas, sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos, queda restringida su ubicación en una distancia menor de 50 metros de escuelas, hospitales, clínicas, gaseras,*



*gasolineras, iglesias, templos y centrales de transporte y a 20 metros de calzadas y carreteras; dichas restricciones solo podrán suspenderse salvo que se cuente con la anuencia del propietario y se dejen libres los accesos y salidas de emergencias.*

- i) No podrán instalarse en hidrantes, lugares exclusivos para personas con discapacidad y estacionamientos exclusivos. Asimismo, sólo podrán instalarse en zonas donde existan relojes estacionómetros o parquímetros cuando tengan un dictamen de factibilidad de parquímetros en los términos del presente reglamento. Para el uso de zonas donde existan relojes estacionómetros o parquímetro, además de los derechos y cuotas contempladas en el presente reglamento, deberán cubrir las tarifas por el uso de dichos espacios por los días y horas que se tenga autorizado en el permiso para el comercio en la vía o espacios públicos.*
- j) Las medidas de cada puesto o similares en la vía pública en las modalidades de Fijo y Semifijo no debe exceder de 2 - dos\_ metros lineales de frente por 2-dos metros lineales de fondo como máximo. En caso de estas dos modalidades que obtengan su autorización con giro de alimentos estos no podrán exceder de 3-tres metros lineales de frente por 2-dos metros lineales de fondo y si el espacio lo permite podrán instalarse mesas y sillas. Lo anterior, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte de manera considerable el espacio de uso peatonal adecuado.*
- k) En el caso de Cocinas Móviles y/o Foodtruck, para los efectos del presente reglamento son aquellos vehículos automotores que no deberán exceder de seis metros de longitud por tres metros de ancho y 3500 kilogramos de peso, además será obligatorio contar con la instalación de una cocina en su interior que cuente con todos los aditamentos necesarios para la preparación exclusiva de alimentos preparados, estufas y enfriadores en excelentes condiciones, asimismo deberá contar con la debida salubridad e higiene y deberán retirarse diariamente dentro del horario que les sea autorizado. Podrán utilizar mesas y sillas frente al espacio donde se le autorizo el permiso, siempre y cuando el espacio lo permita y no ponga en riesgo la integridad física de los comensales. Por último, deberán cumplir plenamente con lo señalado en el presente artículo.*
- l) En el caso de Comercio semifijo, los puestos contarán con ruedas, de tal suerte que deberán instalarse y retirarse diariamente dentro del horario que les sea autorizado.*
- m) La actividad comercial en la vía pública se limitará al horario que autorice la Dirección de Comercio, limitando a un máximo de 10-diez horas por día.*
- n) El horario establecido en este artículo señala los límites máximos, por lo que la Autoridad de Comercio, dentro de los parámetros establecidos en el presente Reglamento, podrá reducir o ampliar los horarios referidos de acuerdo con las circunstancias particulares, a través de disposiciones generales de tipo*



*administrativo cuando por razones de eventos en la ciudad, desarrollo económico, orden público o interés general estime necesarios o convenientes dichos cambios.*

- o) Cumplir y responsabilizarse del aseo y limpieza de su puesto y en general de su espacio en la vía pública, por lo cual deberá contar con bolsas y recipientes de basura en número adecuado, así como recolectar la basura durante y al término de su jornada.*
- p) Es obligación de cada comerciante contar con contrato de recolección de basura autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León.*
- q) En este tipo de modalidades aplica los permisos de tipo anual y deberán cubrir los derechos que correspondan por la ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad que desarrollan por los metros cuadrados autorizados en su respectivo permiso.*
- r) En la modalidad de perifoneo queda estrictamente prohibido en el horario de las 22 –veintidós horas a las 08:00- ocho horas.*
- s) En este tipo de modalidades deberán cubrir los derechos que correspondan por la ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad que desarrollan en el caso de comercio fijo y semifijo hasta por 6 metros cuadrados y en la modalidad Itinerante hasta 15 metros cuadrados.*

### **III. Comercio Popular:**

*El Comercio Popular en la vía pública es el que se realiza obedeciendo a la tradición, folclore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio o región de que se trate y que, por lo mismo, sus características estén definidas con claridad de lugar y época.*

*En este tipo de modalidades, aplica únicamente a permisos de tipo eventual y/o festividad y deberán cubrir los derechos que correspondan por la ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad que desarrollan por los días y hasta por 6 metros cuadrados por cada permiso. Asimismo, deberán cumplir estrictamente con lo señalado en los incisos b), c), d), f), h) i), j), m), n), o) y p) de la fracción II del presente artículo.*

**IV. Mercados Rodantes:** *En este tipo de modalidad, aplica únicamente a permisos de tipo Anual y las reglas de operación son las marcadas en el capítulo XV del presente reglamento. Deberán cubrir los derechos que correspondan por la ocupación de la*



*vía pública en el ejercicio de la actividad que desarrollan por los días y por el total de metros cuadrados autorizados en su respectivo permiso.*

## **CAPÍTULO XV MERCADOS RODANTES**

**ARTÍCULO 60.** *Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Comercio, se podrá autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o su reubicación.*

**ARTÍCULO 61.** *Para autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o su reubicación, la Dirección de Comercio deberá recabar la anuencia de por lo menos las dos terceras partes de los vecinos que tengan su asentamiento en las calles o vialidades en donde se pretenda instalar o reubicar el mercado rodante.*

**ARTÍCULO 62.** *La autorización del permiso nuevo o reubicación de los mercados rodantes estará sujeta a un estudio previo, que será realizado por la Dirección de Comercio, y el cual se sujetará a los siguientes factores:*

- I. Que cumpla con los requisitos que señala el presente reglamento y con el dictamen de factibilidad de Matriz de Compatibilidad Comercial, respecto al área donde se pretende su autorización o reubicación;*
- II. Que no afecte el interés público, y que se preste un beneficio social a la comunidad;*
- III. Que no existan otros grupos de oferentes, en un área de mil metros a la redonda el mismo día;*
- IV. Que no exista diverso mercado rodante con autorización vigente en la misma ubicación, en cualquier otro día de la semana;*
- V. Área máxima de ocupación en la vía pública;*
- VI. Que la ubicación no ofrezca riesgos derivados, del flujo vehicular, seguridad de los peatones, de la topografía del terreno, o por la proximidad a empresas contaminantes, o de aquellas que manejan sustancias peligrosas;*
- VII. En el estudio previo deberán tomarse en cuenta el dictamen sobre factibilidad Vial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y el Dictamen de la Secretaría de Servicios Públicos en los términos del presente ordenamiento; y;*
- VIII. Las demás que se consideren necesarias para la integración del expediente.*

**ARTÍCULO 63.** *Ningún mercado rodante podrá alterar la vialidad en bocacalles, ni invadir áreas verdes, glorietas, rotondas, camellones y/o pasillos, cuyo uso esté prohibido por la autoridad.*

**ARTÍCULO 64.** *El horario establecido para la actividad de mercados rodantes diurnos será:*

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación.
- II. De 8:00 a 14:00 horas para ejercer su actividad.
- III. De 14:00 a 15:00 horas para retirar sus mercancías y puestos. de 15:00 a 16:00 horas para la recolección de basura y limpieza de toda la zona utilizada por el comercio.

*El horario establecido para la actividad de mercados rodantes con horarios mixtos será:*

- I. De 13:00 a 15:00 horas para su instalación.
- II. De 15:00 a 21:00 horas para ejercer su actividad.
- III. De 21:00 a 22:00 horas para retirar sus mercancías y puestos.
- IV. De 22:00 a 23:00 horas para la recolección de basura y limpieza de toda la zona utilizada por el comercio.

*Por ningún motivo podrán instalarse en la vía pública, más de un día a la semana en un mismo lugar, debiendo en todo caso sujetarse a los horarios establecidos.*

**ARTÍCULO 65.** *Es obligatorio para el Titular del permiso de cada mercado rodante que cuente con permiso vigente, presentar para su refrendo correspondiente a la Dirección de Comercio con treinta días naturales de anticipación a la terminación de su permiso, el padrón general de Mercado Rodante y el Padrón de Oferentes en las formas aprobadas por la Autoridad de Comercio, con la finalidad de actualizar y corroborar que no incremente la superficie o dimensiones autorizadas.*

*En caso de no presentar ambos Padrones en los plazos y en los términos señalados en el presente ordenamiento, se negará el refrendo y se procederá a la revocación del permiso.*

**ARTÍCULO 66.** *El padrón general e individual de todos y cada uno de los mercados rodantes autorizados, deberán contener como mínimo lo siguiente:*

- I. *Padrón General de Mercado Rodante.*
  - a) *La denominación del mercado rodante y el número de expediente que le asigne la Dirección de Comercio;*
  - b) *Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprende y su extensión total en metros lineales;*
  - c) *Día y horario de funcionamiento del mercado rodante del que se trata;*
  - d) *Un croquis en el que se establezca con precisión la dimensión del mercado rodante;*
  - e) *El número de comerciantes y dimensiones que usualmente conforman el comercio relativo, mismo que será actualizado o corroborado cuantas veces sea necesario, a fin de determinar que éste no incremente la superficie o dimensión autorizada;*



- f) *Datos o registros que garanticen la seguridad y el control óptimo de su funcionamiento; y*
- g) *Los demás datos que así considere la Autoridad de Comercio.*

*II. Padrón de oferentes de Mercado Rodante;*

- a) *La denominación del mercado rodante y el número de expediente que le asigne la Dirección de Comercio;*
- b) *Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal y entre calles en que se asiente,*
- c) *El día y horario de funcionamiento del mercado del que se trata;*
- d) *El nombre completo de cada uno de los oferentes,*
- e) *El giro que lleva a cabo;*
- f) *El número de módulos con los que cuenta cada oferente instalado en el mercado rodante, señalando con precisión la dimensión en metros lineales de frente y de fondo de cada uno; y*
- g) *Los demás datos que así considere la Autoridad de Comercio*

**ARTÍCULO 67.** *Los Módulos establecidos en un mercado rodante no podrán exceder de tres metros lineales de frente por dos metros de fondo. Cada oferente podrá tener hasta tres módulos por mercado, y deberá conservar estricto orden en la exhibición o almacenaje de sus mercancías de tal manera que no invadan zona peatonal, aceras, camellones, áreas verdes o bocacalles. La inobservancia a este precepto será motivo de infracción.*

**ARTÍCULO 68.** *El pago de los derechos por la utilización de la vía pública será acorde con los metros cuadrados que ocupe el oferente y su cobro será autorizado por el director de Comercio y se realizará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la que expedirá el comprobante respectivo. El Titular del Mercado Rodante, deberá exhibir dichos comprobantes a los inspectores de comercio cuando así lo requieran.*

*En caso de que algún oferente registrado en el padrón manifieste por escrito ratificado en las oficinas de Comercio Municipal que es su deseo realizar el pago en forma individual, el director de Comercio autorizará su petición y proporcionará la orden de pago por los metros cuadrados que tenga registrados, en consecuencia, se realizará el ajuste necesario en la orden de pago de tipo colectivo.*

**ARTÍCULO 69.** *Son obligaciones de los titulares de Mercados Rodantes, además de las señaladas en el presente ordenamiento las siguientes:*

- I. *Mantener la limpieza del sitio en que se instalan, antes de su instalación, durante y al término de la jornada, así como ubicar recipientes para el depósito de basura;*



- II. *Tener un contrato con empresas recolectoras de basura autorizadas por el Municipio de Monterrey, para que una vez que terminen las labores de trabajo pasen a recoger la basura generada;*
- III. *Contar con baños sanitarios portátiles para el uso propio de los oferentes y de los compradores, los cuales deberán de retirarse una vez que terminen las labores de trabajo;*
- IV. *Contar con el contrato de servicio de energía eléctrica en los casos que se requiera;*
- V. *Exhibir las mercancías en mesas o vitrinas dentro del puesto o modulo asignado, quedando estrictamente prohibido exhibirlas en el piso o en los pasillos;*
- VI. *Se hará responsable del pago de sanciones consistentes en multa por violaciones al presente ordenamiento por parte de los comerciantes que integran el mercado rodante y que se encuentran listados en el padrón de oferentes a excepción de aquellos oferentes que no formen parte del mercado rodante;*
- VII. *Exhibir cada uno de los oferentes autorizados el código QR mismo que medirá 12 x 12 centímetros y tendrá que ser exhibido en la parte superior derecha de cada puesto, visto desde el frente, dicho código, posterior a su escaneo, mostrará foto del dueño o giro, antigüedad y faltas previas en caso de que las hubiere; y*
- VIII. *Las demás que sean señaladas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.*

**ARTÍCULO 70.** *Con la finalidad de que no se extiendan los espacios autorizados a los Mercados Rodantes, toda persona que se sorprenda llevando a cabo la actividad comercial en los espacios y áreas continuas aprobadas, sin contar con algún permiso vigente que lo legitime a operar, se le aplicarán las sanciones que contempla el presente Reglamento.*

## **CAPÍTULO XVI RETIRO Y RETENCIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS**

**ARTÍCULO 71.** *La Dirección de Comercio, a través de los inspectores municipales de comercio y tomando lo prescrito en este reglamento, podrán retirar y retener los bienes, mercancías, instalaciones e implementos de trabajo a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades, pudiéndose valer de cualquier medio para el cumplimiento del retiro y depositarlos donde considere conveniente, y se les aplicará la sanción correspondiente en los siguientes casos:*

- I. *Por falta de permiso para realizar la actividad comercial en la vía pública;*
- II. *Cuando los mismos resulten inseguros;*
- III. *Obstaculicen accesos a edificios e instalaciones;*
- IV. *Cuando muestren indicios o exista denuncia o queja de que se encuentran abandonados;*
- V. *Representen problemas de salud pública o de contaminación;*

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



- VI. Cuando exista queja fundada por obstruir la visibilidad de los aparadores de algún comercio establecido;
- VII. No estar al corriente en el pago de sus derechos, adeudando un máximo de tres meses;
- VIII. Operar fuera del horario permitido;
- IX. Operar con exceso de dimensiones autorizadas;
- X. Venta de Explosivos, Armas de Fuego, Pornografía, medicamento controlado
- XI. No cumplir con los programas de reordenamiento autorizados por el Ayuntamiento;
- y;
- XII. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 72.** En todo retiro o retención de bienes, la persona que funja como inspector deberá levantar acta circunstanciada ante dos testigos, en donde se haga un inventario general de los bienes retenidos.

**ARTÍCULO 73.** Tratándose de puestos semifijos que no se retiren dentro del horario autorizado, los inspectores de Comercio, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederán a retirar el puesto, enseres o instrumentos de trabajo, debiendo el infractor pagar la multa correspondiente para solicitar su devolución.

**ARTÍCULO 74.** Cuando, en el ejercicio de sus atribuciones, se haga necesaria por la Dirección de Comercio el retiro y la retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación al presente Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 60-sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a solicitar la devolución de bienes retenidos, lo anterior previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor, salvo en los casos que señala el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 75.** La Dirección de Comercio conservará en sus bodegas la mercancía o bienes muebles retirados y retenidos, vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría de Finanzas y Administración para el trámite del procedimiento de abandono de bienes.

Una vez realizado el procedimiento y que la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal determine la declaratoria de abandono de bienes a favor de la autoridad municipal, deberá comunicar de inmediato al Dirección de Comercio Municipal para que esta Autoridad previo inventario del estado de los bienes muebles determine el destino de los mismos, pudiendo en caso de que las condiciones de los bienes que causaron abandono sean malas y en desuso, desecharlas sin responsabilidad alguna procediendo a su destrucción, las demás podrán donarse para obras o servicios públicos o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las Leyes de la materia y según sus necesidades quienes podrán utilizarlos para sus labores propias o



*desecharlos sin responsabilidad.*

**ARTÍCULO 76.** *Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas como frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos, el plazo para que la mercancía sea devuelta, previo pago de la multa, será de 24-veinticuatro horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al comerciante. Transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite se remitirán a la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia de Monterrey. Si la mercancía es de fácil descomposición, por razones de salubridad general, se desechará sin responsabilidad alguna para el Municipio.*

*De igual manera cuando el objeto de la retención y/o retiro sean armas, explosivos, cohetes o similares que atenten contra la vida y seguridad de las personas, así como medicamentos controlados, dichos bienes se pondrán a disposición de la Dirección de Protección Civil donde deberán destruirse en forma inmediata sin responsabilidad alguna.*

*En los casos que la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía auxilie y otorgue apoyo a los inspectores de la Dirección de Comercio en la aplicación de la sanción consistente en el retiro y retención de bienes muebles que por sus características sea necesario el uso de grúas, deberán en su caso depositarlos en los espacios autorizados por dicha Secretaría a disposición de la Autoridad de Comercio.*

*En el caso de animales vivos se sujetará al procedimiento establecido en el presente ordenamiento y a los convenios con el Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León,*

## **CAPÍTULO XVII PROGRAMAS DE REORDENAMIENTO**

**ARTÍCULO 77.** *Los comerciantes se encuentran obligados a cumplir con los programas de reordenamiento de comercio en la vía pública que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento. En consecuencia, se encuentra prohibido volver a ocupar la vía pública o lugares públicos materia de reordenamiento.*

*En el caso que pretendan ocupar nuevamente la vía pública o lugares públicos, serán retirados de inmediato con la participación y apoyo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y estarán sujetos a sanciones que se establezcan en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que establezcan diversos ordenamientos vigentes.*

## **CAPÍTULO XVIII REUBICACIÓN**

**Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.**



**ARTÍCULO 78.** *El director de Comercio, a través de los inspectores municipales de comercio, está facultado a reubicar a los titulares de permisos para la ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial, pudiéndose valer de cualquier medio para su cumplimiento en los siguientes casos:*

- I. Al existir peligro inminente por la integridad de los comerciantes y de la comunidad en general;*
- II. Cuando su instalación origine conflictos viales, se deterioren las áreas verdes, avenidas, servidumbre de propiedad privada o que causen problemas graves de higiene;*
- III. Cuando por las reiteradas quejas de las juntas de colonos o la mayoría de los vecinos del lugar, se considere que están afectando gravemente, a juicio de la autoridad municipal, los intereses de la comunidad;*
- IV. Cuando ordene la reubicación el Ayuntamiento;*
- V. Cuando lo solicite alguna autoridad municipal, estatal o federal en los casos de obra pública y/o mejoramiento urbano o por cuestiones de seguridad y protección de personas;*
- VI. En cumplimiento a un mandato judicial; y*
- VII. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.*

*En cualquiera de los casos, la Dirección de Comercio notificará por escrito a cada uno de los comerciantes que cuenten con permiso vigente en la vía pública, a fin de que dentro del improrrogable plazo de 5-cinco días naturales a partir de que fueran notificados, acaten las indicaciones que en su caso emita la autoridad municipal para llevar a cabo la reubicación. En caso de oposición se procederá al retiro y retención de sus bienes y mercancías y será causa suficiente para revocar su permiso.*

## **CAPÍTULO XIX VISITAS DE INSPECCIÓN Y REPORTES CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 79.** *La persona titular de la Coordinación Operativa de la Dirección de Comercio podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar actas circunstanciadas respectivas, que podrán ser físicas o digitales, lo cual se hará por conducto de inspectores facultados para la aplicación en las actividades de comercio o del funcionario a quien para tal efecto se comisione.*

**ARTÍCULO 80.** *La orden de visita deberá contener cuando menos lo siguiente:*

- I. Lugar y fecha de expedición;*
- II. Número de expediente que se le asigne;*
- III. Domicilio o ubicación en el que se desahogará la visita de inspección;*

**Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.**



- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Cita de disposiciones legales que la fundamenten;
- VI. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial;
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden; y
- VIII. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable.

*La visita de inspección se podrá entender con la persona titular del permiso, encargado o persona que lo represente, exigiéndole la presentación de la documentación respectiva.*

**ARTÍCULO 81.** *Dada la naturaleza y búsqueda de protección del orden social y bien público del presente Reglamento, para la labor de verificación, inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24-veinticuatro horas de cada día del año.*

*Las notificaciones personales se harán mediante instructivo. En todo caso, el inspector de comercio o funcionario designado y habilitado como notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar un tanto en original del acto y/o acuerdo que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.*

*Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o con cualquier persona que se encuentre en el domicilio. Si el domicilio se encontrare cerrado, se dejará citatorio y se fijará en un lugar visible del domicilio.*

*Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con el juez auxiliar.*

**ARTÍCULO 82.** *Los propietarios o titulares de puestos o locales comerciales, deberán otorgar en su caso facilidades necesarias para que los inspectores facultados para la aplicación en las actividades de comercio, verifiquen el cumplimiento al presente Reglamento.*

*En caso de oposición, el personal de inspección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de inspección.*

**ARTÍCULO 83.** *En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección, se hará constar por lo menos, lo siguiente:*

- I. Hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la visita;
- II. Nombre del inspector que realice la visita de inspección;
- III. Objeto de la visita;



- IV. *Fecha del acuerdo en que se ordena la visita de inspección, autoridad que lo emite, así como la identificación del inspector o funcionario que la realiza;*
- V. *Ubicación física del establecimiento o de instalaciones donde se prestan servicios que sean objeto de la inspección, lo que incluirá calle, número y colonia;*
- VI. *Nombre y en su caso carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de inspección. En caso de no proporcionar el nombre o el carácter o representación que tenga, se deberá de asentar esta circunstancia en el acta, incluyendo la media filiación de quien atendió la visita de inspección;*
- VII. *Nombre y firma de personas designadas o que hayan intervenido como testigos;*
- VIII. *Síntesis descriptiva de la visita, asentando hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;*
- IX. *La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, hacer constar que se anexa copia de éstos al acta de inspección;*
- X. *Manifestación de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerla; y*
- XI. *Fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado a fin de desvirtuar hechos contenidos en el acta levantada; previo a su calificación por la autoridad competente; pudiendo en el desarrollo de la misma, auxiliarse con toma de fotografías, cintas de video, audio, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos y en general, todos aquellos elementos derivados de avances de la ciencia y la tecnología, en donde quede constancia de hechos narrados.*

**ARTÍCULO 84.** *Las autoridades en la materia, podrán hacer uso por sí o a través de terceros de dispositivos tecnológicos que coadyuven a la detección de la comisión de presuntas infracciones y faltas al presente Reglamento así como la identificación de las personas que las cometan.*

**ARTÍCULO 85.** *Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, dicha situación no desvirtuará su valor probatorio. En el caso de que el acta sea electrónica dicha copia se hará llegar por correo electrónico o vía teléfono móvil.*

**ARTÍCULO 86.** *En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los siguientes derechos:*

- I. *Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente expedida por el órgano correspondiente;*



- II. *Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;*
- III. *Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;*
- IV. *Formular las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que sean incluidas en el acta que se levante al efecto;*
- V. *Recibir copia legible de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de la misma;*
- VI. *Presentar en la Audiencia de Pruebas y alegatos, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;*
- VII. *Los demás que se contemplen en el presente ordenamiento y demás legislaciones aplicables.*

*No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el visitado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.*

**ARTÍCULO 87.** *De todas las actas circunstanciadas que se levanten con motivo de una visita de inspección, se dará vista al director de Comercio, quien, por conducto del Coordinador Jurídico, celebrará la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere la fracción XI del artículo 84 del presente reglamento.*

*En la audiencia de pruebas y alegatos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional.*

*La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley o reglamento administrativo municipal de la materia de que se trate.*

*La autoridad, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.*

*Las pruebas ofrecidas y admitidas que requieran de preparación especial para su desahogo se realizarán dentro de un plazo no menor a tres días ni mayor de quince días, contado a partir de su admisión.*

*La autoridad notificará a los interesados, con una anticipación de tres días, el inicio de las actuaciones necesarias para el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas.*

*Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, se dictará la resolución correspondiente dentro de un término de 15 días.*



**ARTÍCULO 88.** Si antes o durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, el ciudadano a quien se le elaboró el acta circunstanciada se presenta en la Dirección de Comercio y acepta en su totalidad las infracciones cometidas y señaladas por el Inspector en el Acta Circunstanciada, se procederá sin más trámite a calificar de inmediato la infracción correspondiente.

## **CAPÍTULO XX DEL REPORTE CIUDADANO**

**ARTÍCULO 89.** Cualquier persona podrá presentar queja o reportes ciudadanos cuando tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan contravenciones al presente Reglamento, la cual podrá interponerse por escrito, de manera física o digital, por comparecencia, vía telefónica o por medio electrónico.

**ARTÍCULO 90.** La Dirección de Comercio es la dependencia competente para recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver las quejas o reportes ciudadanos que se presenten o que, en su caso, le sean remitidas por otras dependencias municipales respecto de actividades comerciales, así como de prestación de servicios, que se lleven a cabo en la vía pública.

**ARTÍCULO 91.** La Dirección de Control Regulatorio y de Vigilancia será la autoridad responsable de coordinar las acciones de verificación, inspección y vigilancia que lleve a cabo la Dirección de Comercio.

## **CAPÍTULO XXI SANCIONES**

**ARTÍCULO 92.** Las violaciones a disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas por la autoridad municipal mediante:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Retención y retiro de bienes, mercancías, implementos de trabajo u objetos que lo ameriten.
- III. Multa.
- IV. Clausura temporal.
- V. Clausura definitiva.
- VI. Revocación del permiso.
- VII. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 93.** El cumplimiento de sanciones no exime a infractores de corregir irregularidades que dieron lugar a ésta.

*Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de*



las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general.

**ARTÍCULO 94.** Las sanciones económicas aplicables consistirán en multa de 1 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Estas se aplicarán conforme al catálogo de infracciones que señala el presente artículo y serán calificadas por la persona titular de la Dirección de Comercio, remitiéndose para su cobro a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

<b>CATÁLOGO DE INFRACCIONES (OBLIGACIONES)</b>			
<b>Artículo</b>	<b>Fracción</b>	<b>Infracción</b>	<b>CUOTAS EN UMA</b>
57	I	<b><i>I. Realizar la actividad del comercio en la vía pública con el permiso que le otorgue la Dirección de Comercio.</i></b>	10 A 40
57	II	<b><i>II. Cumplir y acatar los acuerdos, declaratorias, resoluciones y programas que ordene el Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León;</i></b>	30 A 40
57	III	<b><i>III. Cumplir con lo establecido en la Matriz de Compatibilidad;</i></b>	20 A 40
57	IV	<b><i>IV. Realizar la actividad comercial en el horario, lugar aprobado y con el giro o servicio que le haya sido autorizado;</i></b>	20 A 40
57	V	<b><i>V. Cumplir con la totalidad de los requisitos sanitarios que establece la Secretaría Estatal de Salud;</i></b>	10 A 40

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



57	VI	<b>VI. Mantener una estricta higiene aquellos comerciantes que se ocupen de la preparación y venta de alimentos, tanto en su elaboración, como en su persona, lo que se acreditará debiendo portar indumentaria de color blanco perfectamente limpia, cubre bocas y cubre pelo, zapato cerrado;</b>	10 A 40
57	VII	<b>VII. Los comerciantes que se dediquen en la vía pública a la venta de alimentos en estado natural o preparado y en general a todo comestible susceptible de contaminarse por agentes externos o condiciones insalubres, deben conservar los productos en vitrinas o instalaciones análogas en condiciones tales, que estén preservados del contacto de los elementos antes expresados;</b>	10 A 40
57	VIII	<b>VIII. Mantener su área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello botes y bolsas de plástico;</b>	10 A 40
57	IX	<b>IX. Portar y exhibir en forma visible durante sus labores, la credencial de identidad expedida por la autoridad municipal, en los casos señalados en el presente ordenamiento;</b>	10 A 40
57	X	<b>X. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictadas por la autoridad municipal o estatal competente;</b>	30 A 40
57	XI	<b>XI. Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores;</b>	10 A 40
57	XII	<b>XII. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de productos o servicios que expendan;</b>	10 A 40
57	XIII	<b>XIII. Tener en lugar visible el permiso o documentos con que se acrediten ser la persona titular y estar al corriente en el pago de derechos municipales;</b>	10 A 40

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



57	XIV	<i>XIV. Colaborar con autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;</i>	10 A 40
57	XV	<i>XV. Participar en cursos de capacitación y superación, cuando así se requiera;</i>	10 A 40
57	XVI	<i>XVI. Contar con el agua potable suficiente, para mantener el aseo personal del titular del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad así lo requiera, a juicio de la autoridad;</i>	10 A 40
57	XVII	<i>XVII. Contar con un extinguidor de incendios en puestos fijos, semi-fijos y mercados rodantes, por cada permisionario que cuente con uso de gas o cualquier fuente de calor, de acuerdo con disposiciones de Protección Civil Municipal;</i>	20 A 40
57	XVIII	<i>XVIII. Contar con el contrato o autorización de la Comisión Federal de Electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera;</i>	20 A 40
57	XIX	<i>XIX. Facilitar inspecciones a autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área;</i>	10 A 40
57	XX	<i>XX. Registrarse e inscribirse en la Dirección de Comercio y en la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez que haya obtenido el permiso;</i>	10 A 40
57	XXIV	<i>XXIV En los Mercados Rodantes, contratar el servicio de baños públicos para el propio uso de oferentes, o acreditar mediante un contrato de arrendamiento la disposición del baño de un inmueble próximo a la ubicación del comercio;</i>	20 A 40



57	XXV	<i>XXV Tener el Registro Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Clave Única de Registro de Población; y</i>	10 A 40
57	XXVI	<i>XXVI. Las demás que sean señaladas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.</i>	20 A 40

**CATÁLOGO DE INFRACCIONES (PROHIBICIONES)**

<b>Artículo</b>	<b>Fracción</b>	<b>Infracción</b>	<b>CUOTAS EN UMA</b>
58	I	<i>I. Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos;</i>	20 A 40
58	II	<i>II. Vender o permitir que se consuman drogas, enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas;</i>	30 A 40
58	III	<i>III. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;</i>	20 A 40
58	IV	<i>IV. Aumentar dimensiones originalmente autorizadas de puestos que operan, así como los instalados en mercados rodantes;</i>	20 A 40

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



58	V	<i>V. Permitir en locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas;</i>	10 A 40
58	VI	<i>VI. Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;</i>	30 A 40
58	VII	<i>VII. Rebasar la cantidad de 60 decibeles en el uso de aparatos de sonido o música en vivo;</i>	10 A 40
58	VIII	<i>VIII. Exender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de horarios establecidos;</i>	20 A 40
58	IX	<i>IX. Invadir áreas prohibidas o restringidas;</i>	30 A 40
58	X	<i>X. Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso;</i>	30 A 40
58	XI	<i>XI. Permitir que persona distinta al titular del permiso realice la actividad de comercio;</i>	10 A 40
58	XII	<i>XII. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular, así como hidrantes, parquímetros y rampas de acceso para discapacitados;</i>	30 A 40
58	XIII	<i>XIII. Utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales;</i>	10 A 40

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



58	XIV	<b>XIV. Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública, mismos que serán canalizados, en su caso al Centro de Control Canino y Felino, o al Organismo Público Descentralizado Parques y Vida Silvestre, según sea el caso;</b>	30 A 40
58	XV	<b>XV. Comercializar animales vivos en la vía pública, mismos que serán canalizados, en su caso al Centro de Control Canino y Felino, o al Organismo Público Descentralizado Parques y Vida Silvestre, según sea el caso;</b>	30 A 40
58	XVI	<b>XVI. Arrojar desechos a drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable;</b>	10 A 40
58	XVII	<b>XVII. Vender productos o mercancías como productos explosivos, combustibles, aditivos, corrosivos, o medicamentos contralados u cualquier otro que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, seguridad e integridad física de personas o sus bienes, así como al medio ambiente;</b>	20 A 40
58	XVIII	<b>XVIII. Utilizar locales comerciales como habitación o como bodega, salvo que se trate de las mercancías objeto del permiso correspondiente;</b>	30 A 40
58	XIX	<b>XIX. Que oferentes estacionen sus vehículos frente al comercio en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad;</b>	10 A 40
58	XX	<b>XX. El uso de tanques de gas mayores de 15 kilogramos;</b>	20 A 40
58	XXI	<b>XXI. Contar los comerciantes de mercados rodantes o de puestos fijos o semi-fijos, a su nombre, más de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública;</b>	20 A 40



58	XXII	<b>XXII. Se prohíbe a todo comerciante la venta de bebidas embriagantes en la vía pública, así como permitir su consumo; y</b>	30 A 40
58	XXIII	<b>XXIII. Las demás que sean señaladas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.</b>	20 A 40

**ARTÍCULO 95.** Se entiende por cuota a la Unidad de Medida y Actualización vigente, a que se refiere el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 96.** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

Se entiende por reincidente el hecho de cometer la misma infracción dos o más veces en un periodo de 30-treinta días naturales, así como el que, en un periodo de 30-treinta días naturales, cometa dos o más infracciones distintas, de las contempladas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 97.** Para determinar sanciones se analizará la naturaleza de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia y perjuicios que se causen a la sociedad e incluso a la vía pública.

Para cualquier decisión o acto por parte del Gobierno Municipal, se deberá tomar en cuenta los antecedentes del comerciante sujeto a la aplicación del presente.

## **CAPÍTULO XXII CLAUSURAS Y REVOCACIONES**

**ARTÍCULO 98.** La clausura temporal es la sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, puesto o modulo mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;

Procede la clausura temporal en los siguientes casos:

I. En el desarrollo de la modalidad de Comercio en Puesto fijo instalados en las vías públicas que lleven a cabo la actividad comercial en los siguientes supuestos:

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



- a) *Que cuenten con permiso municipal vigente, pero desarrollan un giro distinto al autorizado o que realicen la venta y/o exhibición de mercancías distintas a las especificadas o el ofrecimiento de servicios diversos a los autorizados;*
- b) *Que cuenten con permiso municipal vigente, pero están contruidos con el uso de láminas viejas, trozos viejos de madera, cartones, mecates o trapos en su construcción o que sean utilizados solo como bodegas de almacenamiento de mercancías;*
- c) *En los casos que la Dirección de Protección Civil Municipal informe por escrito al director de Comercio, de instalaciones fijas que atenten contra la seguridad de los comerciantes y/o peatones así como en los casos que así lo tengan a bien señalar; y*
- d) *Las demás que señale el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.*

**ARTÍCULO 99.** *La Clausura definitiva es la sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento, y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, Puesto o Modulo mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso especial, conforme a los términos establecidos en la presente Reglamento;*

*Procede la clausura definitiva en los siguientes casos:*

*I.- En el desarrollo de la modalidad de Comercio en Puesto fijo instalados en las vías públicas que lleven a cabo la actividad comercial en el siguiente supuesto:*

- a) *No contar con el permiso autorizado por la Dirección de Comercio;*

*II.- En el desarrollo de cualquiera de las modalidades y giros que señala el presente ordenamiento, con permiso vigente, instalados en las vías públicas que lleven a cabo la actividad comercial en los siguientes supuestos:*

- a). *Proporcionar datos falsos en la solicitud de permiso;*
- b). *Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, aerosoles, drogas, enervantes, similares o análogos a menores de edad y a cualquier persona o permitirles su ingestión o uso;*
- c) *Por la comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del puesto, Módulo o establecimiento;*
- d). *Cambiar el lugar o sitio designado, el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente;*

**Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.**



III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 100.** La clausura provisional o definitiva según sea el caso, se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Realizada la inspección y se encontraren infracciones que se sancionan con la clausura provisional o definitiva, el responsable de la inspección procederá a la imposición de sellos de clausura según sea el caso, levantando acta circunstanciada especial de Clausura que será proporcionada por el Coordinador Jurídico de Comercio y que entregará una copia de la misma al administrador, empleado o responsable del Local, Módulo, puesto o establecimiento con quien entienda la diligencia. La falta de firma del interesado no invalidará el acta;

b) En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse entre los tres y cinco días hábiles siguientes a aquel en que fuere hecha la clausura. Dicha audiencia se realizará ante la Coordinación Jurídica de la Dirección de Comercio. El inspector o persona responsable de la diligencia enviará a la autoridad municipal, a más tardar al día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura provisional, el acta circunstanciada especial de clausura y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional;

c) El Coordinador Jurídico, analizará la documentación a que se refiere el inciso anterior y recibirá las pruebas que presenten tanto el interesado como la autoridad responsable del acto administrativo de referencia, y en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos y resolución se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad;

d) La Dirección de Comercio se coordinará con la Dependencias competentes para revisar en sus registros y archivos que no se cuente con diverso permiso o autorización Municipal vigente;

e) En el caso que la Coordinación Jurídica confirme procedencia de la clausura provisional se lo hará saber al director de Comercio quien emitirá resolución confirmatoria debidamente fundada y motivada, en tal sentido se notificará al interesado a fin de que proceda, en los casos que así lo amerite, a cumplir con las demás sanciones impuestas y corregir las irregularidades que dieron lugar a ésta;

f) En caso de que la resolución resulte improcedente y el interesado se comprometa a



*corregir las irregularidades detectadas, el director de Comercio ordenará el levantamiento inmediato de los sellos de clausura;*

*g) En el caso que la Coordinación Jurídica confirme procedencia de la clausura definitiva se lo hará saber al Director de Comercio quien emitirá resolución confirmatoria en tal sentido y se notificará al interesado a fin de que proceda en los casos que así lo amerite cumplir con las demás sanciones impuestas, y ordenara el levantamiento de sellos de clausura definitiva y lo apercibirá para que, dentro del plazo de 5-cinco días naturales contados a partir de que sea notificado, proceda en forma voluntaria al retiro definitivo de los bienes, instrumentos y mercancías que ocupan indebidamente la vía pública. En los casos de puestos fijos además de lo anterior, procederá por su cuenta y costo al retiro y, en caso de ser necesario, la demolición completa de las instalaciones fijas y retiro de escombros y demás materiales utilizados;*

*En caso de incumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, el director de Comercio solicitará el auxilio y apoyo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipal para llevar a cabo la ejecución de la sanción consistente en el retiro de las instalaciones fijas en la vía pública, sin responsabilidad alguna para el Municipio. Los materiales retirados deberán ser desechados en forma inmediata y los cargos por las labores de retiro y demolición serán por cuenta del responsable o la persona con la que se entendió la diligencia.*

*Solo podrá suspenderse su ejecución si cualquier dependencia municipal informa que existe algún permiso, acuerdo o autorización vigente, así como si del resultado de la audiencia de pruebas y alegatos el responsable o la persona con la que se entendió la diligencia justifica plenamente su instalación fija mediante algún permiso, acuerdo o autorización municipal, estatal o federal.*

**ARTÍCULO 101.** *Los permisos municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la autoridad municipal que expida, podrá en cualquier momento dictar su revocación, cuando haya causas fundadas que lo justifiquen.*

*Corresponde al director de Comercio determinar la revocación de los permisos, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. Arrendar, vender, dar en comodato o en garantía, prenda o hipoteca el permiso por el titular hacia un tercero;*
- II. Traspasar los derechos de un permiso vigente sin la autorización correspondiente;*
- III. Cuando la autoridad municipal ejecute la clausura definitiva;*
- IV. Por gravar los permisos;*
- V. Falta de pago de 5 meses consecutivos de los derechos por ocupación de la vía pública y aportaciones por administración que determine la Autoridad;*
- VI. Los comerciantes que tengan autorizados más de un permiso;*



- VII. *Por entregar datos falsos en su solicitud de permiso;*
- VIII. *Cuando se incumpla con el trámite del refrendo en un término no mayor a 30 días hábiles después de la fecha de vigencia de su permiso;*
- IX. *En el caso de los Mercados Rodantes, no presentar el Padrón General de Mercado Rodante y el Padrón de Oferentes en los términos y con los datos señalados en el artículo 67 del presente Reglamento; y.*
- X. *Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.*

**ARTÍCULO 102.** *La revocación del permiso se sujetará al procedimiento siguiente:*

*Acreditada por la autoridad competente cualquiera de las hipótesis antes mencionadas, se procederá a notificar al titular del permiso en cuestión, a fin de hacer de su conocimiento el inicio del procedimiento de revocación del permiso;*

*En la misma diligencia, se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas, misma que deberá celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles;*

*Tratándose del supuesto previsto en el inciso e) del artículo 88 del presente ordenamiento, se apercibirá al infractor a que efectúe el pago juntamente con las sanciones que procedan, a más tardar en forma previa a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en caso de no acreditarlo en la audiencia, se llevará a cabo la revocación de su Permiso;*

*El procedimiento a que se refiere este artículo concluirá con la determinación de la Autoridad de Comercio respecto de la procedencia o improcedencia de la revocación del permiso, con los efectos jurídicos conducentes.*

**ARTÍCULO 103.** *De acordarse procedente la revocación, se enviará copia de la resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración para la baja del número de cuenta y el cobro de los créditos fiscales que se hayan generado. De igual manera se registrará en el Padrón Único de Comercio en la Vía Pública.*

**ARTÍCULO 104.** *En el caso de que la revocación hubiese procedido en contra de algún permiso de carácter colectivo, se pondrá a consideración de aquellos comerciantes que tengan un expediente sin observaciones o sanciones previas, una opción para su restablecimiento con base en el padrón de oferentes.*

**ARTÍCULO 105.** *Cuando la sanción consista en arresto, se solicitará a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía que, en auxilio de la Dirección de Comercio, ejecute la sanción antes descrita.*

*Cuando se presuma hechos que revisten carácter delictivo, El director de Comercio dará*



*parte al director de Asuntos Jurídicos a fin de que proceda en el ámbito de sus atribuciones a presentar la denuncia ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.*

### **CAPÍTULO XXIII RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 106.** *El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de actos emitidos por autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.*

**ARTÍCULO 107.** *El recurso de inconformidad se tramitará conforme a disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.*

### **CAPÍTULO XXIV PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 108.** *Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito de manera física o digital a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia, razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.*

**ARTÍCULO 109.** *La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.*

**ARTÍCULO 110.** *En lo no previsto este reglamento, se aplicarán supletoriamente los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.*

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Se abrogan los Reglamentos para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, publicados en el Periódico Oficial del Estado en las fechas 11 de enero de 2012 y 09 de marzo de 2022.*

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *El presente Reglamento entrará en vigor después de publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en los términos del acuerdo primero de la consulta.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - *Los acuerdos, actas y resoluciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo. Las solicitudes de permiso que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones del mismo.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - *La Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá emitir los lineamientos para el proceso de obtención de los códigos QR a los que se refiere el presente ordenamiento.*

**ARTÍCULO QUINTO** - *El Gobierno Municipal, deberá celebrar un convenio con el Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, para los efectos de lo señalado en el artículo 58, fracciones XV, XVI y 76 último párrafo del presente ordenamiento.”*

**SÉPTIMO.** La Matriz de Compatibilidad Comercial es un instrumento conformado por los tipos de permisos, la clasificación del comercio en la vía pública, el catálogo de giros y prestación de servicios, la zonificación comercial, las constancias, vistos buenos y factibilidades de otras dependencias gubernamentales, con la finalidad de proteger aquellas zonas de la vía y espacios públicos que afecten el interés público, la vialidad, la imagen urbana, y busca que exista un equilibrio de intereses en el ámbito comercial, social y ecológico.

**OCTAVO.** El Ayuntamiento aprobará en sesión de cabildo la matriz de compatibilidad comercial por dos terceras partes de sus integrantes, y podrá revisarla de manera periódica y proponer su actualización cuando así lo estimen conveniente, sujetándose a lo que determine el Programa Municipal de Desarrollo, Planes Parciales de Desarrollo Urbano, Acuerdos, Decretos y tomando en cuenta el impacto social y vecinal.

**NOVENO.** Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



**DÉCIMO.** Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

### **“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA**

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA MATRIZ DE COMPATIBILIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Transparentar y regular de una manera más eficiente y ordenada el comercio que se ejerce en la vía pública de la Ciudad de Monterrey en beneficio de todos los ciudadanos y generando las condiciones necesarias para llevarlo a cabo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. **Período de la consulta:** 20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

*El proyecto de reglamento y la matriz de compatibilidad comercial estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)*



*Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y la Comisión de Comercio, con competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), fracción IX, incisos b) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la suscrita Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando **SEXTO**, así como la Matriz de compatibilidad comercial anexa a este documento, descrita en el Considerando **SÉPTIMO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y la Comisión de Comercio del Ayuntamiento de Monterrey, pone a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, descrito en el Considerando **SEXTO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se aprueba de conformidad con el transitorio segundo la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey descrita en el Considerando **SÉPTIMO**, anexa al presente documento.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección



General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

**CUARTO.** Publíquense los presentes Acuerdos, y la propuesta de Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**QUINTO.** Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO**, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE AGOSTO DE 2022  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y LOS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COMERCIO**

**SÍNDICO SEGUNDO  
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA  
COORDINADOR  
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA ALEJANDRA MACHORRO FUENTES  
COORDINADORA  
RÚBRICA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISO DONACIANO BAHENA  
SAMPOGNA  
INTEGRANTE**

Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

**REGIDOR MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR CARLOS BARONA MORALES  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**Dictamen que aprueba la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como la Matriz de Compatibilidad Comercial del Municipio de Monterrey.**